

DIRECCIÓN-ADMINISTRACIÓN:  
Calle del Carmen, núm. 29, principal.  
Teléfono núm. 2.549.



VENTA DE EJEMPLARES:  
Ministerio de la Gobernación, planta baja.  
Número suelto, 0,50.

# GACETA DE MADRID

## SUMARIO

### Parte oficial.

#### Ministerio de Marina.

Real decreto autorizando al Ministro de este Departamento para ampliar los servicios marítimos entre Canarias y la Península, concertados con la Compañía Transmediterránea.—Páginas 1818 y 1819.

Otro ídem íd. íd. para intensificar los servicios de los vapores interinsulares Canarios, poniéndolos en armonía con los nuevos servicios encomendados a la Compañía Transmediterránea.—Página 1819.

#### Ministerio de Fomento.

Real decreto nombrando en ascenso de escala Ingeniero Jefe de primera clase del Cuerpo de Caminos, Canales y Puertos a D. Federico Keller Mezquirir.—Página 1819.

Otros ídem íd. íd. Ingenieros Jefes de segunda clase del Cuerpo de Caminos, Canales y Puertos a D. Ramón Hernández Mateos, don Víctor Olegario Allende y Zabala, D. Nicolás Suárez Albizu y D. Francisco Javier Cervantes Pinelo.—Páginas 1819 y 1820.

Otros ídem íd. íd. Ingenieros Jefes de primera clase del Cuerpo de Caminos, Canales y Puertos a D. Enrique Latre y Gómez y don Pedro Montaner y López.—Página 1820.

Otro ídem íd. íd. Ingeniero Jefe de segunda clase del Cuerpo de Caminos, Canales y Puertos a D. Rafael Fernández Shaw.—Página 1820.

Otros ídem íd. íd. Consejeros Inspectores generales del Cuerpo de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos a D. Antonio González Echarte y D. José Casado Rojas.—Página 1820.

Otros ídem íd. íd. Ingenieros Jefes de primera clase del Cuerpo de Caminos, Canales y Puertos a D. Leopoldo Soler y Galí y don Manuel Vilella y Argain.—Página 1820.

Otro ídem íd. íd. Ingeniero Jefe de segunda clase del Cuerpo de Caminos, Canales y

Puertos a D. Pedro Diz Tirado.—Página 1820.

Otros ídem íd. íd. Ingenieros Jefes de primera y segunda clase del Cuerpo de Caminos, Canales y Puertos a D. José María Ortega Bañesteros y D. José Vallejo Pérez, respectivamente.—Páginas 1820 y 1821.

#### Presidencia del Consejo de Ministros.

Real orden autorizando al Ayuntamiento de Sevilla para enajenar el solar que se indica a "Savoy Hotel, Sociedad limitada".—Página 1821.

Otra disponiendo que, a partir del día de hoy y con carácter transitorio, se considere modificado, solamente en lo que se refiere a la pipería de madera para contener líquidos, el régimen de amplitud que para su importación temporal establece el párrafo primero de la disposición 3.ª de los vigentes Aanceles de duanas.—Páginas 1821 y 1822.

Otra desestimando la petición, que se indica, de la "Unión Industrial Metalúrgica".—Página 1822.

Otra disponiendo se considere en vigor la lista de productos para los que se admite la concurrencia extranjera vigente durante el año actual hasta que se publique en este periódico oficial la que haya de regir para el año próximo.—Página 1822.

Otra desestimando la petición que se indica formulada por D. Francisco Nicolau, en nombre y representación de D. Zenón Nicolau Moreu, de Calella (Barcelona).—Páginas 1822 y 1823.

Otra ampliando en tres años el plazo de cinco por el que se otorgó a la S. A. "La Hispano", de Guadalajara, la reducción al 50 por 100 de los tributos directos sobre la industria y sus utilidades.—Página 1823.

Otra desestimando la petición de beneficios del apartado a) de la base 3.ª del Real decreto de 30 de Abril de 1924, formulada por D. Furio Roldán Cuenca, Director Gerente de la S. A. Electro Hidráulico Industrial "Las Cataratas del Mundo", de Ayna (Albacete).—Páginas 1823 y 1824.

Otra disponiendo que por las Aduanas habilitadas para la práctica de los despachos de

importación de maquinaria u otros efectos, realizados con garantía de derechos, se remita relación de los mismos al Consejo de la Economía Nacional.—Página 1824.

Otra resolviendo el expediente incoado por D. José Martí y Rigol, Gerente de la Sociedad en comandita "J. Martí", de Rubí (Barcelona) en solicitud del beneficio de exención de impuestos arancelarios de importación para determinada maquinaria.—Página 1824.

Otra ídem ídem incoado por D. Manuel Coll Rodés, de Barcelona, en solicitud de exención de derechos arancelarios e importación para seis telares.—Páginas 1824 y 1825.

Otra, circular, disponiendo que los funcionarios del Estado, civiles o militares, o de las Diputaciones provinciales, que hayan sido elegidos o que se elijan en lo sucesivo para el cargo de Alcalde o designados para el de Concejal, lo desempeñen en concepto de comisión del servicio, percibiendo el sueldo asignado correspondiente a su empleo. Páginas 1825 y 1826.

Otra ídem nombrando miembro de la Asamblea Nacional a D. Nicasio Pita y Estrada, Vicealmirante de la Armada, Director general de Campaña y de los servicios de Estado Mayor.—Página 1826.

Otra ídem disponiendo continúe siendo miembro de la Asamblea Nacional D. José Rivera y Álvarez de Canero, Almirante de la Armada, Jefe de la Jurisdicción de Marina en esta Corte.—Página 1826.

Reales órdenes concediendo, denegando y desestimando peticiones de autorizaciones formuladas por los señores y entidades que se mencionan, para instalaciones de fábricas, maquinarias, etc.—Páginas 1826 a 1829.

#### Ministerio de Gracia y Justicia.

Real orden disponiendo que el Magistrado de la Audiencia de esta Corte D. Joaquín Díaz Cañabate se haga cargo temporalmente de la Presidencia del Tribunal Industrial de Madrid.—Página 1829.

Otra ídem se publique en este periódico oficial, a los efectos del ascenso cuando le corresponda, la declaración de aptitud formulada por el Consejo Judicial a favor del Juez de término D. Nicolás Fernández Padiel.—Página 1829.

Otra concediendo su reingreso en la carrera Judicial a D. Ignacio Infante Pérez, Juez de primera instancia

de categoría de ascenso, en situación de excedencia voluntaria.—Página 1829.

Otra nombrando Secretario del Tribunal tutelar para niños de Lérida a D. José María Simón Vilella.—Páginas 1829 y 1830.

Otra ídem ídem de Gerona a D. Joaquin Veray y Vallos.—Página 1830.

Otra declarando jubilado a Mariano Marcellán Lafita, Alguacil del Juzgado de primera instancia e Instrucción de Alcañiz.—Página 1830.

Otra ídem ídem a Mariano del Pozo y Antón-Juan, Alguacil del Juzgado de primera instancia e Instrucción de Izuñada.—Página 1830.

Otra concediendo el reingreso en el Cuerpo de Secretarios judiciales a D. Javes Alvarez Estévez.—Página 1830.

Otra trasladando a la Secretaría del Juzgado de primera instancia de Belchite a D. Jesús Fuentes Noya, Secretario judicial de Villalba.—Página 1830.

#### Ministerio de la Gobernación.

Real orden adjudicando a la Sociedad "Erroz y San Martín", de Pamplona, la subasta de las obras del edificio que con destino a Correos y Telégrafos ha de construirse en Albacete.—Páginas 1830 y 1831.

Otra disponiendo que la Real orden de 26 de Noviembre próximo pasado se entienda rectificada en el sentido de que el funcionario de Correos nombrado para la implantación del servicio de Paquetes Postales en el Valle de Andorra es D. Antonio García Diego y Lerma, Jefe de Negociado de tercera clase del Cuerpo de Correos.—Página 1831.

Otra trasladando al Gobierno civil de Málaga a Isidoro Rodríguez Jiménez, Portero cuarto adscrito a la Estación de Telégrafos de Luque.—Página 1831.

#### Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Real orden confirmando a D. Julio Uruñuela y Fernández de Larrea en el cargo de Conservador de la Sección de Cultivos del Jardín Botánico, de esta Corte.—Página 1831.

#### Administración Central.

GRACIA Y JUSTICIA.—Dirección general de los Registros y del Notariado.—Orden resolutoria del recurso gubernativo interpuesto por D. Antonio Amat, contra la negativo del Registrador de la Propiedad de La

Carolina a inscribir dos escrituras de compraventa.—Página 1831.

GUERRA.—Dirección general de Instrucción y Administración.—Disponiendo se devuelvan a los individuos que se mencionan en la relación que se inserta las cantidades que se indican, las cuales ingresaron para reducir el tiempo de su servicio en filas.—Página 1832.

Relaciones de las tarjetas militares de identidad entregadas y anuladas en el mes de Septiembre del año actual.—Página 1833.

HACIENDA.—Concediendo licencias por enfermos a los funcionarios dependientes de este Ministerio que se mencionan.—Página 1834.

Dirección general de Tesorería y Contabilidad.—Nota de los números y poblaciones a que han correspondido los premios mayores del sorteo celebrado en el día de ayer.—Página 1834.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—Dirección general de Enseñanza Superior y Secundaria.—Anunciando haber quedado constituido en la forma que se indica el Tribunal para las oposiciones a las Cátedras de Historia de la Literatura española, etc., vacantes en los Institutos nacionales de segunda enseñanza de Mahón, Reus y Manresa y sus agregadas de Vigo, El Ferrol y Osuna; y listas de los aspirantes admitidos y excluidos de referidas oposiciones.—Página 1835.

Continuación de los Cuestionarios correspondientes a las distintas materias cuyas enseñanzas han de darse en los Institutos nacionales de segunda enseñanza, dispuesta su publicación por Real orden de 13 del actual, inserta en la GACETA del 15; Lengua latina.—Nociones generales de Geografía e Historia Universal. Nociones de Geografía e Historia de América.—Geografía e Historia de España.—Geografía política y económica.—Historia de la Civilización española en sus relaciones con la universal.—Página 1836.

FOMENTO.—Dirección general de Obras públicas.—Anunciando que el día 27 del actual se celebrará la subasta para la obras de reparación de muro y malecones en los kilómetros 2 y 3 de la carretera de Santa Cruz de Tenerife a Taganana.—Página 1840.

#### ANEXO ÚNICO.

SENTENCIAS DE LA SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL TRIBUNAL SUPREMO.—Pliego 25. y principio del 26.

## PARTE OFICIAL

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

## MINISTERIO DE MARINA

### EXPOSICION

SEÑOR: El Gobierno de V. M., con el convencimiento pleno de la necesidad de intensificar las comunicaciones marítimas entre la Península y las islas Canarias, ha estudiado con toda detención la forma de conseguir esta intensificación con el aumento de expediciones y estableciendo con una

de ellas la comunicación directa del Norte de la Península con aquellas islas.

Resultado de este estudio es el proyecto de Decreto que el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene el honor de someter a la aprobación de V. M.

Madrid, 21 de Diciembre de 1927.

### SEÑOR:

A. L. R. P. de V. M.,  
HONORIO CORNEJO Y CARVAJAL

## REAL DECRETO

Núm. 2.176.

A propuesta del Ministro de Marina y de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se autoriza al Ministro de Marina para, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 4.º del contrato con la Compañía Trasmediterránea, ampliar los servicios marítimos entre Canarias y la Península concertados con esta Compañía.

Artículo 2.º El número de expediciones será de dos semanales, saliendo de Cádiz los domingos y miércoles para Las Palmas y regresando de Santa Cruz de Tenerife los viernes y lunes para Cádiz.

Una de las expediciones semanales saldrá alternativamente de Sevilla y Barcelona en viaje directo para Cádiz y lo mismo al regreso.

La otra saldrá también alternativamente de Bilbao y Barcelona en viajes con escala y lo mismo al regreso.

Artículo 3.º Estos servicios se implantarán desde el 1.º de Enero de 1928.

Artículo 4.º En el próximo presupuesto se consignará un aumento de 1.240.512 pesetas en los servicios subvencionados concedidos a la Compañía Trasmediterránea para la implantación de esos servicios, importe de las 67.532 millas que se aumentan al año a 16 pesetas la milla.

Artículo 5.º El Ministro de Marina dictará las disposiciones necesarias para el cumplimiento de este Decreto y publicará a la mayor brevedad posible los nuevos itinerarios para los servicios entre los puertos de la Península y las islas Canarias.

Dado en Palacio a veintiuno de Diciembre de mil novecientos veintisiete.

ALFONSO

El Ministro de Marina,  
HONORIO CORNEJO Y CARVAJAL.

## EXPOSICION

SEÑOR: Dispuesto por Real Decreto de V. M. de esta fecha la intensificación de las comunicaciones marítimas con Canarias, se hace necesario ampliar también los servicios de los correos interinsulares canarios, para ponerlos de acuerdo con los de la Trasmediterránea, con quien están aquellas concertadas. Asimismo está reconocida la necesidad de aumentar las comunicaciones marítimas entre

aquellas islas y nuestras posesiones de Sahara.

A conseguir uno y otro fin va examinado el proyecto de Decreto que el Ministro que suscribe, tras detenido estudio y favorable acuerdo del Consejo de Ministros, tiene el honor de someter a la aprobación de Vuestra Majestad.

Madrid, 21 de Diciembre de 1927.

SEÑOR:

A L. R. P. de V. M.,  
HONORIO CORNEJO Y CARVAJAL

## REAL DECRETO

Núm. 2.177.

A propuesta del Ministro de Marina y de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se autoriza al Ministro de Marina para, de acuerdo con el artículo 4.º del actual contrato, intensificar los servicios de los vapores interinsulares canarios, poniéndolos en armonía con los nuevos servicios encomendados a la Compañía Trasmediterránea, así como para establecer la comunicación diaria entre las capitales de las dos provincias del Archipiélago Canario.

Artículo 2.º Se autoriza asimismo al Ministro de Marina, de acuerdo también con el artículo 4.º del contrato, para hacer quincenal la expedición mensual que hoy existe entre las Canarias y las factorías del Sahara español.

Artículo 3.º En el próximo presupuesto se aumentará la subvención que percibe la Compañía de Vapores interinsulares Canarios, en setecientos noventa y ocho mil novecientas noventa y seis pesetas para la ampliación de los servicios del artículo 1.º y en doscientas ochenta y nueve mil cuatrocientas setenta y seis pesetas para los del artículo 2.º, importe de las cuarenta y ocho mil cuatrocientas veinticuatro millas y diez y siete mil quinientas cuarenta y cuatro millas que se aumentan, a diez y seis pesetas cincuenta céntimos la milla.

Artículo 4.º Estos servicios se implantarán desde primero de Enero, al mismo tiempo que los de la Trasmediterránea.

Artículo 5.º El Ministro de Marina dictará las disposiciones necesarias para el cumplimiento de este decreto y publicará a la mayor brevedad posible los nuevos itinerarios.

Dado en Palacio a veintiuno de Diciembre de mil novecientos veintisiete.

ALFONSO

El Ministro de Marina,  
HONORIO CORNEJO Y CARVAJAL.

## MINISTERIO DE FOMENTO

## REALES DECRETOS

Núm. 2.178.

Resultando vacante una plaza de Ingeniero jefe de primera clase del Cuerpo de Caminos, Canales y Puertos, por jubilación de D. Teófilo Rodríguez Bascones; de conformidad con lo propuesto por el Ministro de Fomento,

Vengo en nombrar, en ascenso de escala, para ocupar la expresada vacante a D. Federico Keller Mezquiriz.

Dado en Palacio a veintidós de Diciembre de mil novecientos veintisiete.

ALFONSO

El Ministro de Fomento,  
RAFAEL BENJUMEA Y BURÍN.

Núm. 2.179.

Resultando vacante una plaza de Ingeniero jefe de segunda clase del Cuerpo de Caminos, Canales y Puertos, por ascenso de D. Federico Keller Mezquiriz; de conformidad con lo propuesto por el Ministro de Fomento,

Vengo en nombrar, en ascenso de escala, para ocupar la expresada vacante a D. Ramón Hernández Mateos.

Dado en Palacio a veintidós de Diciembre de mil novecientos veintisiete.

ALFONSO

El Ministro de Fomento,  
RAFAEL BENJUMEA Y BURÍN.

Núm. 2.180.

Resultando vacante una plaza de Ingeniero jefe de segunda clase del Cuerpo de Caminos, Canales y Puertos, por continuar en situación de supernumerario D. Ramón Hernández Mateos; de conformidad con lo propuesto por el Ministro de Fomento,

Vengo en nombrar, en ascenso de escala, para ocupar la expresada vacante a D. Víctor Olegarié Allende y Zabala.

Dado en Palacio a veintidós de Diciembre de mil novecientos veintisiete.

**ALFONSO**

El Ministro de Fomento,  
**RAFAEL BENJUMEA Y BURIN.**

**Núm. 2.181.**

Resultando vacante una plaza de ingeniero jefe de segunda clase del Cuerpo de Caminos, Canales y Puertos, por continuar en situación de supernumerario D. Víctor Olegario Allende y Zabala; de conformidad con lo propuesto por el Ministro de Fomento,

Vengo en nombrar, en ascenso de escala, para ocupar la expresada vacante a D. Nicolás Suárez Albizu.

Dado en Palacio a veintidós de Diciembre de mil novecientos veintisiete.

**ALFONSO**

El Ministro de Fomento,  
**RAFAEL BENJUMEA Y BURIN.**

**Núm. 2.182.**

Resultando vacante una plaza de ingeniero jefe de segunda clase del Cuerpo de Caminos, Canales y Puertos, por continuar en la situación de supernumerario, D. Nicolás Suárez Albizu, de conformidad con lo propuesto por el Ministro de Fomento.

Vengo en nombrar en ascenso de escala, para ocupar la expresada vacante, a D. Francisco Javier Cervantes Pinelo.

Dado en Palacio a veintidós de Diciembre de mil novecientos veintisiete.

**ALFONSO**

El Ministro de Fomento,  
**RAFAEL BENJUMEA Y BURIN.**

**Núm. 2.183.**

Resultando vacante una plaza de ingeniero jefe de primera clase del Cuerpo de Caminos, Canales y Puertos, por jubilación de D. Antonio Gómez y Fernández de Piñar, de conformidad con lo propuesto por el Ministro de Fomento.

Vengo en nombrar en ascenso de escala, para ocupar la expresada vacante, a D. Enrique Latre y Gómez.

Dado en Palacio a veintidós de Diciembre de mil novecientos veintisiete.

**ALFONSO**

El Ministro de Fomento,  
**RAFAEL BENJUMEA Y BURIN.**

**Núm. 2.184.**

Resultando vacante una plaza de ingeniero jefe de primera clase del Cuerpo de Caminos, Canales y Puertos, por continuar en situación de supernumerario D. Enrique Latre y Gómez, de conformidad con lo propuesto por el Ministro de Fomento,

Vengo en nombrar en ascenso de escala, para ocupar la expresada vacante, a D. Pedro Montaner y López.

Dado en Palacio a veintidós de Diciembre de mil novecientos veintisiete.

**ALFONSO**

El Ministro de Fomento,  
**RAFAEL BENJUMEA Y BURIN.**

**Núm. 2.185.**

Resultando vacante una plaza de ingeniero jefe de segunda clase del Cuerpo de Caminos, Canales y Puertos, por ascenso de D. Pedro Montaner y López, de conformidad con lo propuesto por el Ministro de Fomento,

Vengo en nombrar en ascenso de escala, para ocupar la expresada vacante, a D. Rafael Fernández Shaw.

Dado en Palacio a veintidós de Diciembre de mil novecientos veintisiete.

**ALFONSO**

El Ministro de Fomento,  
**RAFAEL BENJUMEA Y BURIN.**

**Núm. 2.186.**

Resultando vacante una plaza de Consejero Inspector general del Cuerpo de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos, por jubilación de D. Ricardo Egea y López; de conformidad con lo propuesto por el Ministro de Fomento,

Vengo en nombrar, en ascenso de escala, para ocupar la expresada vacante a D. Antonio González Echarte.

Dado en Palacio a veintidós de Diciembre de mil novecientos veintisiete.

**ALFONSO**

El Ministro de Fomento,  
**RAFAEL BENJUMEA Y BURIN.**

**Núm. 2.187.**

Resultando vacante una plaza de Consejero Inspector general del Cuerpo de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos, por continuar supernumerario D. Antonio González Echarte; de conformidad con lo propuesto por el Ministro de Fomento,

Vengo en nombrar, en ascenso de

escala, para ocupar la expresada vacante a D. José Casado Rojas.

Dado en Palacio a veintidós de Diciembre de mil novecientos veintisiete.

**ALFONSO**

El Ministro de Fomento,  
**RAFAEL BENJUMEA Y BURIN.**

**Núm. 2.188.**

Resultando vacante una plaza de ingeniero jefe de primera clase del Cuerpo de Caminos, Canales y Puertos, por ascenso de D. José Casado Rojas; de conformidad con lo propuesto por el Ministro de Fomento,

Vengo en nombrar, en ascenso de escala, para ocupar la expresada vacante a D. Leopoldo Soler y Galí.

Dado en Palacio a veintidós de Diciembre de mil novecientos veintisiete.

**ALFONSO**

El Ministro de Fomento,  
**RAFAEL BENJUMEA Y BURIN.**

**Núm. 2.189.**

Resultando vacante una plaza de ingeniero jefe de primera clase del Cuerpo de Caminos, Canales y Puertos, por continuar supernumerario D. Leopoldo Soler y Galí; de conformidad con lo propuesto por el Ministro de Fomento,

Vengo en nombrar, en ascenso de escala, para ocupar la expresada vacante a D. Manuel Vilella y Argain.

Dado en Palacio a veintidós de Diciembre de mil novecientos veintisiete.

**ALFONSO**

El Ministro de Fomento,  
**RAFAEL BENJUMEA Y BURIN.**

**Núm. 2.190.**

Resultando vacante una plaza de ingeniero jefe de segunda clase del Cuerpo de Caminos, Canales y Puertos, por ascenso de D. Manuel Vilella y Argain; de conformidad con lo propuesto por el Ministro de Fomento,

Vengo en nombrar, en ascenso de escala, para ocupar la expresada vacante a D. Pedro Diz Tirado.

Dado en Palacio a veintidós de Diciembre de mil novecientos veintisiete.

**ALFONSO.**

El Ministro de Fomento,  
**RAFAEL BENJUMEA Y BURIN.**

**Núm. 2.191.**

Resultando vacante una plaza de ingeniero jefe de primera clase del Cuerpo de Caminos, Canales y Puer-

tos, por jubilación de D. Bienvenido Dueso y Puente; de conformidad con lo propuesto por el Ministro de Fomento,

Vengo en nombrar, en ascenso de escala, para ocupar la expresada vacante a D. José María Ortega Ballesteros.

Dado en Palacio a veintidós de Diciembre de mil novecientos veintisiete.

ALFONSO

El Ministro de Fomento,  
RAFAEL BENJUMEA Y BURIN.

Núm. 2.192.

Resultando vacante una plaza de Ingeniero Jefe de segunda clase del Cuerpo de Caminos, Canales y Puertos, por ascenso de D. José María Ortega Ballesteros; de conformidad con lo propuesto por el Ministro de Fomento,

Vengo en nombrar, en ascenso de escala, para ocupar la expresada vacante a D. José Vallejo Pérez.

Dado en Palacio a veintidós de Diciembre de mil novecientos veintisiete.

ALFONSO

El Ministro de Fomento,  
RAFAEL BENJUMEA Y BURIN.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO  
DE MINISTROS

REALES ORDENES

Núm. 1.739.

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por V. E. en 17 de Noviembre próximo pasado, recabando autorización para que el Ayuntamiento de su presidencia pueda vender, con dispensa de la tramitación lenta que establece el vigente Estatuto municipal, a "Savoy Hotel, Sociedad limitada", que lo tiene solicitado, un solar sito en el Prado de San Sebastián, de esa ciudad, con entrada al arrecife, frente al cuartel de Artillería, de 40 metros de fachada por otros 40 o 50 metros de fondo, con la precisa condición de construir en él un hotel capaz para 250 habitaciones, restaurante, bar, etc., que ha de estar dispuesto para su normal funcionamiento el 12 de Octubre de 1928, fecha fijada para la inauguración de la Exposición Ibero-Americana.

Visto el artículo 9.º del Real decreto-ley de 20 de Septiembre de

1926, que encomendó al Ayuntamiento de Sevilla el estudio de las medidas y proyectos para resolver, en lo posible, el problema de los alojamientos durante el período de tiempo en que se ha de desarrollar el Certamen.

Visto el informe, por todos conceptos favorable, emitido por la Comisaría regia de la Exposición Ibero-Americana sobre el proyecto de que se trata, que conceptúa de verdadera utilidad para la solución más completa de los alojamientos, por lo que considera que, atendida la premura del plazo de que se dispone para la realización de las obras constructivas del mencionado Hotel, está sobradamente justificada la petición que el Ayuntamiento de Sevilla formula:

Considerando que son lógicos y atendibles los razonamientos aducidos por V. E. en su instancia, toda vez que siendo motivo de constante y honda preocupación la dificultad de procurar alojamiento en Sevilla al crecidísimo número de extranjeros y nacionales que fundamentalmente se espera concurren a la Exposición, es evidente la necesidad de adoptar las medidas conducentes a resolver, aunque sea circunstancialmente, ese trascendental problema, que interesa en tan alto grado a dicha capital:

Considerando que en la aludida instancia se consigna que el Ayuntamiento adoptará en las cláusulas del contrato de cesión del solar las medidas precisas para garantizar debidamente los intereses municipales, llegando incluso a la rescisión del contrato, con pérdida de lo edificado cuando la gravedad de la infracción cometida lo requiera; y

Considerando que si bien el vigente Estatuto municipal aprobado por Real decreto de 8 de Marzo de 1924 es una ordenación dictada para el régimen de Ayuntamientos en circunstancias normales, el Real decreto-ley de 20 de Septiembre de 1926, faculta al de Sevilla excepcionalmente para estudiar las medidas y proyectos que estime pertinentes al objeto de resolver el problema de los alojamientos, durante el Certamen, como lo efectúa ahora con el proyecto de referencia,

S. M. el Rey (q. D. G.), de acuerdo con el Consejo de Ministros, se ha servido disponer, accediendo a la petición por V. E. formulada, autorizar al Ayuntamiento de Sevilla

par enajenar a "Savoy Hotel, Sociedad limitada", el solar de referencia.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 21 de Diciembre de 1927.

PRIMO DE RIVERA

Señor Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Sevilla.

Núm. 1.740.

Excmo. Sr.: Visto el expediente instruido a consecuencia de instancia suscrita por los industriales y operarios toneleros y por los almacenistas de duclas, flejes y demás artículos de tonelería de Alicante, interesando se adopten las medidas conducentes a evitar la completa paralización de la industria tonelera en aquella provincia:

Resultando que esta petición ha sido sucesivamente secundada y ampliada por la Agrupación industrial de Tonelería valenciana, por multitud de representaciones de la Federación de toneleros de España, así como por la Unión Patronal de Toneleros, que coinciden en lamentar la decadencia progresiva de su industria, cuya ruina, que estiman inminente, atribuyen a la creciente importación de pipería extranjera en régimen de importación temporal:

Visto el escrito presentado por las entidades patronales y obreras de tonelería, reunidas en Asamblea en el Círculo de la Unión Mercantil de esta Corte, en cuyo documento ya se marca concretamente la conveniencia de que se restrinja el régimen de importación temporal, limitándolo a la pipería de roble de determinados pesos.

Abierta información por la Sección de Aranceles del Consejo de la Economía Nacional entre los Vocales de la misma y entre los elementos asesores de las clases y grupos del Arancel que corresponden a los sectores aceptados por este problema, a fin de aportar al mejor conocimiento del mismo las opiniones y aspiraciones de los intereses contrapuestos:

Considerando que después de estudiar la copiosa información recibida, la expresada Sección de Aranceles ha informado en sentido que revela armonía de intereses que tiende a excluir de los benefi

cios de la importación temporal a la pipería de castaño, conservándolos solamente para la llamada "bocoyes de transporte de roble de un peso mínimo de 120 kilogramos", cuando se presente armada, e interesando al propio tiempo la inmediata modificación del precepto correspondiente,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general, se ha servido disponer:

Que a partir de la publicación de la presente en la GACETA y con carácter transitorio hasta la resolución definitiva en la inmediata revisión arancelaria, se considere modificado, solamente en lo que se refiere a la pipería de madera para contener líquidos, el régimen de amplitud que para su importación temporal establece el párrafo primero de la disposición tercera de los vigentes Aranceles de Aduanas, entendiéndose que el referido beneficio queda restringido para la misma en términos que sólo autorizan su aplicación a la "pipería armada de transporte, llamada bocoyes transporte de roble, de un peso mínimo de 120 kilogramos".

Tales restricciones no se aplicarán a las expediciones que con la documentación de transporte correspondiente y certificaciones o visados consulares acostumbrados justifiquen estar en camino para España con anterioridad a la fecha de publicación de la presente disposición.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y a los efectos oportunos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 22 de Diciembre de 1927.

PRIMO DE RIVERA

Señor Vicepresidente, Director general del Consejo de la Economía Nacional.

Núm. 1.741.

Excmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por la "Unión Industrial Metalúrgica", domiciliada en Barcelona, solicitando de esta Presidencia que se transforme en régimen de "zona franca" el de puertos francos instaurado en las islas Canarias, estimando la entidad solicitante que con ello no se perjudicaría la expansión económica que corresponde alcanzar a las expresadas provincias, como consecuencia de su situación geográfica, y que, en cambio, se atribuiría a aminorar la

crisis de la industria metalúrgica, abriéndole un nuevo e importante mercado:

Resultando que el régimen de puertos francos establecido en las islas Canarias por Real orden de 11 de Julio de 1852, con las ampliaciones determinadas en la ley de 10 de Junio de 1870, está confirmado y ratificado según ley de 6 de Marzo de 1900 y muy recientemente por el artículo 7.º del Real decreto número 1.333, del 20 de Julio del año actual:

Considerando que las zonas francas pueden tener su razón de establecimiento en los puertos caracterizados por su tráfico distribuidor de mercancías de otros orígenes o bien en los que se caracterizan por la actividad industrial de la región a que pertenecen, ninguna de cuyas circunstancias concurren en las islas Canarias:

Considerando que examinado el caso por la Sección de Aranceles del Consejo de la Economía Nacional, estimó que la importancia y trascendencia del mismo escapaban a la competencia propia de sus facultades regladas, acordando, en consecuencia, que procedía elevarlo a esta Presidencia del Consejo de Ministros, por si se estimaba que debía tratarse del mismo con ocasión de la revisión arancelaria,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo informado por la Dirección general del Consejo de la Economía Nacional, se ha servido disponer: que de acuerdo con la ratificación del régimen de Puertos francos para las islas Canarias, confirmado en forma tan explícita como terminante en el artículo 7.º del Real decreto-ley número 1.333, de fecha 20 de Julio último, se desestime la petición antes mencionada, formulada por la "Unión Industrial Metalúrgica", declarándose que, con ocasión de la revisión arancelaria, procede revisar la vigente tarifa de arbitrios de los puertos francos de Canarias, ateniéndose estrictamente a los términos expresados en la referida disposición.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y a los efectos oportunos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 22 de Diciembre de 1927.

PRIMO DE RIVERA

Señor Vicepresidente, Director general del Consejo de la Economía Nacional.

Núm. 1.742.

Excmo. Sr.: Teniendo en cuenta

que circunstancias excepcionales han motivado la necesidad de ampliar el plazo para que los productores nacionales puedan formular sus protestas contra las inclusiones solicitadas por los Departamentos ministeriales en la lista de productos y artículos para los que se admite la concurrencia extranjera, y que ha de regir durante el año 1928, y por ende la necesidad de ampliar el plazo para que por la Sección de Defensa de la Producción de ese Consejo pueda elevarse al Gobierno el correspondiente dictamen con el proyecto de nueva lista que ha de regir durante el año 1928, lo que a su vez requiere continúe la vigencia de la del presente año hasta que, previo el inddicado informe, sea aprobada por el Gobierno y publicada en la GACETA DE MADRID la nueva,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se considere en vigor la lista de productos para los que se admite la concurrencia extranjera, vigente durante el año 1927, hasta que se publique en la GACETA DE MADRID la que haya de regir para el año 1928.

Lo que de Real orden participo a V. E. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 22 de Diciembre de 1927.

PRIMO DE RIVERA

Señor Vicepresidente, Director general del Consejo de la Economía Nacional.

Núm. 1.743.

Excmo. Sr.: Visto el expediente incoado por D. Francisco Nicoláu, representante de D. Zenón Nicoláu Moreu, fabricante de géneros de punto en Calella (Barcelona), en solicitud de que, al amparo del Real decreto de 30 de Abril de 1924, se le conceda la exención de derechos arancelarios de importación para 15 máquinas Cottons destinadas a la fabricación de medias y calcetines de seda artificial:

Resultando que, previa la reglamentaria publicación en la GACETA DE MADRID y emisión de informes por los funcionarios asesores de la Sección de Defensa de la Producción del Consejo de la Economía Nacional, pasó este expediente a conocimiento de la Comisaría de la Seda, que dictamina en sentido desfavorable a la concesión de los beneficios solicitados, por entender que la fabricación de medias y calcetines de seda natural y artificial existe en España desde hace muchos años, empleándose en ella las máquinas más perfeccionadas de di-

versas procedencias, sin que, por tanto, pueda clasificarse tal industria como nueva, ni tampoco como insuficiente, por cuanto ha atravesado varias crisis de sobreproducción, ni, por último, como exportadora, por no poder estimarse como tal una producción que en el año más favorable ha exportado por valor de medio millón de pesetas; informando, asimismo, dicha Comisión que la concesión de beneficios arancelarios de importación para maquinaria de géneros de punto de seda equivaldría a colocar a los que la obtuvieran en situación de privilegio respecto de los que antes han pagado los correspondientes derechos de importación para maquinaria análoga a la de que se trata.

Resultando que la Sección de Defensa de la Producción, en sesión de 5 de Octubre último, informa de conformidad con la anterior propuesta:

Considerando que son muy de tener en cuenta y se hallan justificados los argumentos y razones expuestas por la Comisaría de la Seda, entidad que por su competencia en la materia goza de autoridad suficiente para entender en cuantas cuestiones pueda suscitar el problema de la obtención y transformación de la seda, y que en el caso concreto que se examina coincide con la oposición de la Sección de Defensa de la Producción, que es el organismo encargado de informar en cuantos asuntos se relacionan con la concesión de auxilios del Real decreto de 30 de Abril de 1924,

S. M. el REY (q. D. g.), conformándose con lo informado por la Comisaría de la Seda y Sección de Defensa de la Producción del Consejo de la Economía Nacional y lo propuesto por V. E., se ha servido resolver que se desestime la petición formulada por D. Francisco Nicoláu, en nombre y representación de D. Zenón Nicoláu Moréu, de Calella (Barcelona), en atención a que la fabricación de medias y calcetines de seda no puede clasificarse en ninguno de los grupos establecidos en la base primera del artículo 1.º del Real decreto de 30 de Abril de 1924.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos procedentes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 22 de Diciembre de 1927.

PRIMO DE RIVERA

Señor Vicepresidente, Director general del Consejo de la Economía Nacional.

Núm. 1.744.

Excmo. Sr.: Visto el expediente incoado, al amparo del Real decreto de 30 de Abril de 1924, por la Sociedad anónima "La Hispano", de Guadalajara, en solicitud de ampliación, por tres años, del beneficio de reducción al 50 por 100 de los tributos directos sobre la industria y sus utilidades que, conforme a la ley de 2 de Marzo de 1917, le fué concedido por cinco años, por Real orden de 22 de Octubre de 1920:

Resultando que, publicada la petición en la GACETA DE MADRID y previos los informes reglamentarios de los funcionarios Asesores de la Sección de Defensa de la Producción del Consejo de la Economía Nacional y el dictamen del Ministerio de la Guerra, fué sometido dicho expediente, con propuesta de la Secretaría respectiva, a conocimiento de la expresada Sección de Defensa de la Producción, que en sesión de 5 de Octubre último acordó informar favorablemente la ampliación solicitada:

Considerando que la industria de fabricación de automóviles y aviones, a la que se dedica la Sociedad peticionaria, ha sido declarada preferente entre las consideradas como protegibles por la legislación vigente en materia de protección industrial:

Considerando que el plazo de cinco años, por el que se podía otorgar la reducción de tributos directos sobre las industrias y sus utilidades, con arreglo a la ley de 2 de Marzo de 1917, fué ampliado a ocho años para las industrias preferentes por el Real decreto de 30 de Abril de 1924, como debida compensación a su mayor grado de utilidad y aplicación directa a la defensa nacional:

Considerando, por otra parte, que las dificultades de todo orden con que tropieza el desarrollo de una industria de la importancia de la que se examina, reflejada en este caso en el hecho de que el capital accionario no haya percibido, desde la fecha de constitución de la Sociedad, retribución alguna, ha de merecer de los Poderes públicos una especial atención que signifique, al menos, su propósito de no dejar sin apoyo iniciativas y esfuerzos dignos de protección:

Considerando, finalmente, que a toda concesión de auxilios ha de preceder la revisión y comprobación de los tipos contributivos a que la industria se halle sujeta, conforme con lo prevenido en el Real decreto de 19 de Noviembre de 1925,

S. M. el Rey (q. D. g.), conformán-

dose con lo informado por la Sección de Defensa de la Producción del Consejo de la Economía Nacional y lo propuesto por V. E., se ha servido resolver que se amplíe en tres años más el plazo de cinco por el que se otorgó a la Sociedad anónima "La Hispano", de Guadalajara, según Real orden del Ministerio de Hacienda de 22 de Octubre de 1920, la reducción al 50 por 100 de los tributos directos sobre la industria y sus utilidades.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos procedentes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 22 de Diciembre de 1927.

PRIMO DE RIVERA

Señor Vicepresidente, Director general del Consejo de la Economía Nacional.

Núm. 1.745.

Excmo. Sr.: Visto el expediente incoado por D. Furio Roldán Cuenca, Director Gerente de la Sociedad Anónima Electro Hidráulica Industrial "Las Cataratas del Mundo", de Ayna (Albacete), en solicitud de varios beneficios del apartado a) de la base tercera del Real decreto de 30 de Abril de 1924 y para su industria de producción de energía eléctrica:

Resultando que publicada la petición en la GACETA DE MADRID y emitidos los informes reglamentarios, fué examinado dicho expediente por el Comité ejecutivo de la Sección de Defensa de la Producción del Consejo de la Economía Nacional, el cual, aun estimando la industria protegible, informa en sentido desfavorable a la concesión de los beneficios solicitados, teniendo en cuenta que constituida la Sociedad peticionaria antes de la publicación del Real decreto de 30 de Abril de 1924, sería dar carácter retroactivo a dicha Soberana disposición:

Considerando, en efecto, que dada la fecha de constitución de la Sociedad, no hay posibilidad de otorgar a la misma los beneficios que solicita, que tan sólo tendrían razón de ser en el caso de que fuesen aplicables a ampliación de capital destinado a su perfeccionamiento o ampliación de la industria de que se trata, circunstancias que no concurren en el presente caso,

S. M. el REY (q. D. g.), conformándose con lo informado por la Sección de Defensa de la Producción del Consejo de la Economía Nacional, se ha servido resolver que se desestime la petición de beneficios del apartado a).

de la base tercera del Real decreto de 30 de Abril de 1924, formulada por D. Furio Roldán Cuenca, Director General de la S. A. Electro Hidráulica Industrial "Las Cataratas del Mundo", de Ayna (Albacete).

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos procedentes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 22 de Diciembre de 1927.

PRIMO DE RIVERA

Señor Vicepresidente, Director general del Consejo de la Economía Nacional.

Núm. 1.746.

Excmo. Sr.: Con objeto de facilitar la comprobación de los despachos de importación de maquinaria u otros efectos, realizados con garantía de derechos al amparo de las Reales órdenes de 23 de Octubre de 1924 y 6 de Marzo de 1925, con los respectivos expedientes incoados en el Consejo de la Economía Nacional, y con el fin, asimismo, de que se pueda proceder al ingreso en firme de las cantidades pendientes, en cuantos casos hubiere lugar,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que por las Aduanas habilitadas para la práctica de los referidos despachos, se remita relación de los mismos al citado Consejo de la Economía Nacional, con expresión de la persona o entidad importadora, mercancía de que se trata, importe de la garantía, fecha en que se prestó y número de la correspondiente declaración; debiendo enviarse dichos estados aun cuando fueren negativos.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos procedentes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 22 de Diciembre de 1927.

PRIMO DE RIVERA

Señor Vicepresidente, Director general del Consejo de la Economía Nacional.

Núm. 1.747.

Excmo. Sr.: Visto el expediente incoado al amparo del Real decreto de 30 de Abril de 1924, por D. José Martí y Rigol, Gerente de la Sociedad en comandita "J. Martí", de Rubí (Barcelona), en solicitud del beneficio de exención de impuestos arancelarios de importación para determinada maquinaria destinada a la fabricación de tules lisos y labrados:

Resultando que publicada la peti-

ción en la GACETA DE MADRID, sin que contra ella se formulase protesta alguna, fué informado el expediente de que se trata por los funcionarios asesores de la Sección de Defensa de la Producción del Consejo de la Economía Nacional:

Resultando que, previa la reglamentaria propuesta de la Secretaría de la expresada Sección, conoció dicho organísmo de la petición formulada y estimando la industria de que se trata como incluida en el grupo b) de la base 1.ª del artículo 1.º del Real decreto expresado, informó favorablemente sobre la concesión de la exención de impuestos solicitada:

Considerando que las importaciones que normalmente se realizan de los artículos a cuya producción dedica sus actividades la entidad peticionaria, acreditan, en efecto, conforme hace notar la Sección de Defensa de la Producción, la insuficiencia de esta industria con respecto a las necesidades del mercado interior:

Considerando que la importación libre de derechos de la maquinaria de que se trata no perjudica a ninguna industria existente en nuestro país, por cuanto de momento no se produce en él, según afirma el Ingeniero asesor de la expresada Sección:

Considerando que por la Sociedad peticionaria se han cumplido todos y cada uno de los requisitos que exige la legislación vigente en materia de protección a la industria nacional:

Considerando, finalmente, que a toda concesión de auxilios ha de preceder la revisión y comprobación de los tipos contributivos a que la misma se halle sujeta, conforme con lo dispuesto en el Real decreto de 19 de Noviembre de 1925,

S. M. el REY (q. D. g.), conformándose con lo informado por la Sección de Defensa de la Producción del Consejo de la Economía Nacional y lo propuesto por V. E., se ha servido resolver:

Primero. Que se declare protegible, como incluida en el grupo b) de la base 1.ª del artículo 1.º del Real decreto de 30 de Abril de 1924, la industria de fabricación de tules lisos y labrados, y, en consecuencia, la ejercida por la Sociedad en comandita "J. Martí", de Rubí (Barcelona).

Segundo. Que se otorgue a di-

cha Sociedad la exención de los derechos arancelarios de importación para la maquinaria que en relación adjunta se detalla, conforme a lo dispuesto en el apartado d) del artículo 14 del Reglamento de 24 de Mayo de 1924.

Tercero. Que la protección que por esta disposición se le otorga, obliga a la Sociedad favorecida al más exacto cumplimiento de cuanto previenen las disposiciones vigentes en materia de protección a la industria nacional y a las inspecciones que acuerde la Sección de Defensa de la Producción del Consejo de la Economía Nacional.

Cuarto. Que por el Ministerio de Hacienda se proceda a la revisión y comprobación de los tipos contributivos a que la industria se halle sujeta, a los efectos y en cumplimiento de lo preceptuado en el Real decreto de 19 de Noviembre de 1925.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos procedentes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 22 de Diciembre de 1927.

PRIMO DE RIVERA

Señor Vicepresidente, Director general del Consejo de la Economía Nacional.

*Relación detallada de la maquinaria para la que se concede exención de derechos arancelarios de importación por la anterior Real orden a la Sociedad en comandita "J. Martí", de Rubí (Barcelona).*

Tres telares sistemas "Leavers", compuesto cada uno de dos Jacquart de 160 y 600 barras, respectivamente, con 3.000 bobinas, agujas y demás piezas y accesorios esenciales. Peso bruto de unos 46.000 kilos.

Núm. 1.748.

Excmo. Sr.: Visto el expediente incoado por D. Manuel Coll Rodés, de Barcelona, en solicitud de que con cargo al Real decreto de 30 de Abril de 1924 y para su industria de fabricación de tejidos elásticos, se le conceda la exención de los derechos arancelarios de importación para seis telares, de modelo novísimo, destinados a la ampliación de su fábrica:

Resultando que publicada la petición en la GACETA DE MADRID, a los efectos y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 34 del Reglamento de 24 de Mayo de 1924, no consta se haya presentado protesta al-

guna oponiéndose a la concesión del beneficio solicitado:

Resultando que previos los reglamentarios informes de los funcionarios asesores y propuesta de la Secretaría de la Sección de Defensa de la Producción del Consejo de la Economía Nacional, fué sometido dicho expediente a conocimiento del expresado organismo, que, estimando la industria de fabricación de tejidos elásticos como comprendida en el grupo b) de la base 1.ª del artículo 1.º del mencionado Real decreto, informó favorablemente la concesión del beneficio solicitado:

Considerando, en efecto, que la fabricación de tejidos elásticos en España, para cuya ampliación y perfeccionamiento se solicita el auxilio indicado anteriormente, es de capacidad productora insuficiente con relación al consumo del país en los artículos expresados, y, en consecuencia, todo lo que conduzca a fomentar una mayor y más perfecta producción cumple el fin perseguido por las leyes protectoras de la industria nacional:

Considerando que por Real orden de 12 de Agosto de 1926, se otorgó a la Sociedad Albert Hermanos, de Barcelona, la exención arancelaria de importación para telares destinados a la fabricación de tejidos elásticos de goma y seda y que el artículo 14 del Reglamento de 24 de Mayo de 1924 determina que, concedida una exención a una industria o centro fabril de industria insuficiente debe extenderse la concesión a industrias similares que empleen igual o análoga maquinaria y que lo soliciten con arreglo a las normas del referido Reglamento:

Considerando que en el caso de que se trata concurren iguales o análogas circunstancias que en el de la entidad Albert Hermanos, y que por lo tanto, con arreglo a lo determinado en el Considerando anterior, procede proponer la exención solicitada:

Considerando que por el peticionario aparecen cumplidos todos los requisitos legales y, por tanto, también los determinados en el apartado d) del artículo 14 del Reglamento citado, por cuyo motivo es procedente declarar la industria de que se trata, protegible como insuficiente y acreedora a la indicada exención arancelaria:

Considerando, finalmente, que a toda concesión de auxilios ha de preceder la revisión y comprobación de los tipos contributivos a que la industria se halla sujeta, conforme con lo dispuesto en el Real decreto de 19 de Noviembre de 1925,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido resolver:

1.º Que se declare protegible, como incluida en el grupo b) de la base 1.ª del artículo 1.º del Real decreto de 30 de Abril de 1924, la industria de fabricación de tejidos elásticos y, en consecuencia, la ejercida por D. Manuel Coll Rodés, de Barcelona.

2.º Que se otorgue al referido señor Coll Rodés la exención de los derechos arancelarios de importación para los telares que en relación adjunta se detallan, conforme a lo dispuesto en el apartado d) del artículo 14 del Reglamento de 24 de Mayo de 1924.

3.º Que la protección que se otorga obliga al industrial favorecido al más exacto cumplimiento de cuanto previene la legislación vigente en materia de protección a la industria nacional y a las inspecciones que acuerde girar la Sección de Defensa de la Producción del Consejo de la Economía Nacional.

4.º Que por el Ministerio de Hacienda se proceda a practicar la revisión y comprobación de los tipos contributivos a que la industria protegida se halle sujeta, de conformidad y a los efectos de lo prevenido en el Real decreto de 19 de Noviembre de 1925.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos procedentes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 22 de Diciembre de 1927.

PRIMO DE RIVERA

Señor Vicepresidente, Director general del Consejo de la Economía Nacional.

*Relación detallada de los telares para los que se concede exención de derechos arancelarios de importación por la anterior Real orden a D. Manuel Coll Rodés, de Barcelona.*

Dos telares cintas elásticas, de una medida exterior de cuatro metros, medida exterior aproximada de 4 1/2 metros, con batán circular de 36 pasos, equipados con seis barras de hierro (túmler) y seis lizos fuertes de madera, con dos reguladores de precisión, eje excéntrico y excéntricos de hierro; árboles estiradores y rollos de presión, un juego de rollos para la tensión de la goma, caja superior con suficiente cantidad de rollos para la urdidumbre, con filetes trasera de grandes dimensiones para la colocación de los carretes.

Cuatro telares para cintas elásticas, de una medida interior de cuatro metros, medida exterior de 4 1/2 metros, equipados con batán circular de 36 pasos, con seis barras de hierro (túmler) y seis lizos fuertes de madera, con dos reguladores de precisión, eje excéntrico y excéntricos de hierro,

árboles estirados y rollos de presión, un juego de rollos para la tensión de la goma, la caja superior con suficiente cantidad de rollos para la urdidumbre, con filetes trasera de grandes dimensiones para la colocación de los carretes, cada telar equipado con una máquina doble de ligar. Peso total aproximado, 12.206 kilos.

REALES ORDENES CIRCULARES

Núm. 1749.

Excmo. Sr.: Varios Departamentos ministeriales han expuesto a esta Presidencia dificultades surgidas para que perciban sus haberes aquellos funcionarios del Estado o las Diputaciones provinciales a que se refiere la Real orden de 19 de Agosto de 1924 que han sido elegidos para el cargo de Alcalde o designados para el de Concejal, y aun cuando dicha Soberana disposición determinó claramente la situación de los mismos al declarar que dichos cargos los habían de desempeñar en comisión del servicio, como no sería justo privar a los mencionados funcionarios de sus haberes al aceptar un cargo gratuito para el cual habían sido requeridos, desempeñando una función delicada y de confianza del Gobierno,

S. M. el REY (q. D. g.), como ampliación a la mencionada Real orden de 19 de Agosto de 1924, que queda firme y subsistente, se ha dignado disponer:

1.º Que los funcionarios del Estado, civiles o militares o de las Diputaciones provinciales que hayan sido elegidos o que se elijan en lo sucesivo para el cargo de Alcalde o designados para el de Concejal, lo desempeñarán en concepto de comisión del servicio, percibiendo el sueldo asignado correspondiente a su empleo; y

2.º Que en el caso de que los Centros o Corporaciones, de quien dichos funcionarios dependan, nombren reglamentariamente sustituto con carácter interino por considerarlo necesario o conveniente y sólo por el tiempo que dure la obligada ausencia del propietario, percibirá el titular del cargo, si es funcionario civil, los dos tercios de su haber, en concepto de excedente forzoso, y si es funcionario militar los cuatro quintos de su haber, como disponible forzoso, cuando el interino nombrado cobre el sueldo asignado a aquel a quien sustituya.

De Real orden lo digo a V. E. pa-

En su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 21 de Diciembre de 1927.

PRIMO DE RIVERA

Señores...

Núm. 1.750.

Excmo. Sr.: En cumplimiento de lo ordenado por el Real decreto de esta Presidencia, número 1.567, de 12 de Septiembre último (GACETA del 14), en su artículo 15, y de conformidad con lo acordado por el Consejo de Ministros,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido nombrar miembro de la Asamblea Nacional al Excmo. Sr. Vicealmirante D. Nicasio Pita y Estrada, Director general de Campaña y de los servicios de Estado Mayor, por serle de aplicación los preceptos de la norma tercera del artículo 16 y el artículo 18 de la Soberana disposición antes mencionada.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 21 de Diciembre de 1927.

PRIMO DE RIVERA

Señores...

Núm. 1.751.

Excmo. Sr.: Suprimido en la Armada el Estado Mayor Central, cuyo Jefe formaba parte de la Asamblea Nacional por derecho propio, con arreglo al artículo 19 del Real decreto-ley de creación de la misma, corresponde cesar en tal concepto como asambleísta al Almirante D. José Rivera y Alvarez de Canero; pero teniendo en cuenta los méritos y circunstancias que en él concurren, y en cumplimiento de lo ordenado por el Real decreto de esta Presidencia, número 1.567, de 12 de Septiembre último (GACETA del 14), en su artículo 15, y de conformidad con lo acordado por el Consejo de Ministros,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que continúe siendo miembro de la Asamblea Nacional el Almirante D. José Rivera y Alvarez de Canero, Jefe de la Jurisdicción de Marina de esta Corte, por serle de aplicación los preceptos de la norma quinta del artículo 16 y el artículo 20 de la Soberana disposición antes mencionada.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 21 de Diciembre de 1927.

PRIMO DE RIVERA

Señores...

## REALES ORDENES

Núm. 1.752.

Excmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por el Comité regulador de la Producción industrial,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido conceder a D. José Fors y Vidal, de Canet de Mar, la autorización para transformar una máquina tricotosa de su propiedad, movida a mano, con el fin de que pueda moverse con motor. Informado favorablemente por el Comité regulador de la Industria Algodonera de Barcelona,

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 21 de Diciembre de 1927.

P. D.,  
El Director general,  
CASTEDO

Señor Gobernador civil de Barcelona.

Núm. 1.753.

Excmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por el Comité regulador de la Producción industrial,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido denegar a D. José Fors y Vidal, de Canet de Mar, la autorización para instalar en su fábrica de géneros de punto cuatro máquinas "Komet" de medias y calcetines, una máquina Auto Swift para la misma fabricación, una máquina Blackburn, tipo número 110, una máquina tricotosa Scott & Williams y dos máquinas tricotosas movidas a mano. Informado por el Comité regulador de la Industria Algodonera de Barcelona,

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 21 de Diciembre de 1927.

P. D.,  
El Director general,  
CASTEDO

Señor Gobernador civil de Barcelona.

Núm. 1.754.

Excmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por el Comité regulador de la Producción industrial,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido denegar a D. Ismael Hernández Vázquez, de Las Herencias, la autorización para instalar una fábrica de harinas en el extrarradio de dicho pueblo.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios

guarde a V. E. muchos años. Madrid, 21 de Diciembre de 1927.

P. D.,  
El Director general,  
CASTEDO

Señor Gobernador civil de Toledo.

Núm. 1.755.

Excmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por el Comité regulador de la Producción industrial,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido desestimar la denuncia formulada por D. Luis Gil Fernández, de Zorita, contra D. Pedro Cabada Perdígón, por estar instalando un motor de aceites pesados en un molino harinero, por no estar sujeto el acto denunciado a régimen de previa autorización a tenor del último párrafo del grupo segundo del artículo 5.º del Reglamento.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 21 de Diciembre de 1927.

P. D.,  
El Director general,  
CASTEDO

Señor Gobernador civil de Cáceres.

Núm. 1.756.

Excmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por el Comité regulador de la Producción industrial,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido desestimar la instancia presentada por R. Garriga, S. en C., de Barcelona, por la que solicita se incluya en el régimen de previa autorización la industria de fabricación de papel fotográfico sensible.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 21 de Diciembre de 1927.

P. D.,  
El Director general,  
CASTEDO

Señor Gobernador civil de Barcelona.

Núm. 1.757.

Excmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por el Comité regulador de la Producción industrial,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido conceder a Hijos de J. J. Trencu, de Deva, la autorización para modificar la instalación de su fábrica de harinas anticuada, por otra moderna, aumentando la ca-

capacidad de producción de 11.000 kilogramos cada veinticuatro horas, a 13.000.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 21 de Diciembre de 1927.

P. D.,  
El Director general,  
CASTEDO

Señor Gobernador civil de Guipúzcoa.

**Núm. 1.758.**

Excmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por el Comité regulador de la Producción industrial,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido conceder a "Proveedora del Hogar", S. A., de Bilbao, la autorización para instalar una fábrica destinada a la producción de azul de Ultramar.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 21 de Diciembre de 1927.

P. D.,  
El Director general,  
CASTEDO

Señor Gobernador civil de Vizcaya.

**Núm. 1.759.**

Excmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por el Comité regulador de la Producción industrial,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido conceder a D. José Jiménez Espejo, de Martos, la autorización para instalar una fábrica de cerámica en su ramo de material de construcción, comprendiendo ladrillos, rasillas, baldosas y otras piezas de barro similares.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 21 de Diciembre de 1927.

P. D.,  
El Director general,  
CASTEDO

Señor Gobernador civil de Jaén.

**Núm. 1.760.**

Excmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por el Comité regulador de la Producción industrial,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido conceder a "La Vizcaína", Sociedad anónima, de Bilbao, la autorización para instalar una industria de producción de extracto de malta líquido.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 21 de Diciembre de 1927.

P. D.,  
El Director general,  
CASTEDO

Señor Gobernador civil de Vizcaya.

**Núm. 1.761.**

Excmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por el Comité regulador de la Producción industrial,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido conceder a D. Marcelino Sánchez Tovar, de Jaraiz de la Vera, la autorización para instalar una fábrica de conservas vegetales.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 21 de Diciembre de 1927.

P. D.,  
El Director general,  
CASTEDO

Señor Gobernador civil de Cáceres.

**Núm. 1.762.**

Excmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por el Comité regulador de la Producción industrial,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido conceder a D. Francisco Goyta, de Hospitalet, la autorización para instalar en su fábrica de ladrillos la industria de baldosines o losetas bastos, compuesta de una debatidora y una galletera.

De Rea orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 21 de Diciembre de 1927.

P. D.,  
El Director general,  
CASTEDO

Señor Gobernador civil de Barcelona.

**Núm. 1.763.**

Excmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por el Comité regulador de la Producción industrial,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido conceder a S. A. Metalaria general

y Artística, de Bilbao, la autorización para trasladar su industria de galvanoplastia y obras de arte de la calle de Iparraguirre, número 57, a la de Zugastinovia, número 4, de la misma población.

De Rea orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 21 de Diciembre de 1927.

P. D.,  
El Director general,  
CASTEDO

Señor Gobernador civil de Vizcaya.

**Núm. 1.764.**

Excmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por el Comité regulador de la Producción industrial,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido conceder a la Fábrica de Cervezas Moritz, Sociedad anónima, de Barcelona, la autorización para instalar 16 depósitos de cemento armado con una capacidad de 120 hectolitros cada uno, y nueve del mismo material con capacidad de 125 hectolitros, destinados a depósitos de cerveza.

De Rea orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 21 de Diciembre de 1927.

P. D.,  
El Director general,  
CASTEDO

Señor Gobernador civil de Barcelona.

**Núm. 1.765.**

Excmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por el Comité regulador de la Producción industrial,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido conceder a D. Miguel Puig Boxadi, de Olesa de Montserrat, la autorización para instalar en la villa de Castelló de Ampurias una máquina trituradora para moler granos y forrajes (pienso para ganado).

De Rea orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 21 de Diciembre de 1927.

P. D.,  
El Director general,  
CASTEDO

Señor Gobernador civil de Barcelona.

**Núm. 1.766.**

Excmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por el Comité regulador de la Producción industrial,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido conceder a D. Angel García López, de Madrid, la autorización para instalar en esta capital la fabricación de vermouth, vinos aromatizados y bitter, constituyendo una Sociedad que habrá de girar bajo la razón social de "Garciarán". Informado favorablemente por la Junta Vitivinícola.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 21 de Diciembre de 1927.

P. D.,  
El Director general,  
CASTEDO

Señor Gobernador civil de Madrid.

Núm. 1.767.

Excmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por el Comité regulador de la Producción industrial,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido conceder a D. Alejandro Jimeno, de Barroca, la autorización para sustituir en su fábrica de alcohol vínico un aparato destilador anticuado por otro moderno, con objeto de mejorar su producción.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 21 de Diciembre de 1927.

P. D.,  
El Director general,  
CASTEDO

Señor Gobernador civil de Zaragoza.

Núm. 1.768.

Excmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por el Comité regulador de la Producción industrial,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido conceder a D. Bartolomé Calafell Mezquida, de Palma de Mallorca, la autorización para instalar en su fundición de hierro y metales un aparato de soldadura autógena, dos fraguas y una curvadora para los trabajos de calderería y cerrajería.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 21 de Diciembre de 1927.

P. D.,  
El Director general,  
CASTEDO

Señor Gobernador civil de Baleares.

Núm. 1.769.

Excmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por el Comité regulador de la Producción industrial,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido conceder a "Ilturgi", S. A., de Andújar, la autorización para sustituir en una de sus fábricas de cerámica, denominada "El Barrero", una galletera de producción de 800 a 1.000 piezas a la hora, que trabaja en pasta blanda, por otra más resistente de igual producción, que pueda trabajar en pasta dura; ídem de una prensa movida a brazo, por otra de fricción a fuerza motriz y sustitución de 10 hornos intermitentes de combustión por leña, por otro continuo de tipo moderno, cuya base de combustión sea el carbón menudo y el orujo extractado de la aceituna.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 21 de Diciembre de 1927.

P. D.,  
El Director general,  
CASTEDO

Señor Gobernador civil de Jaén.

Núm. 1.770.

Excmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por el Comité regulador de la Producción industrial,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido conceder a D. Jesús Lara, de Elda, la autorización para instalar en su fábrica de calzado una máquina de cortar tapas para tacones.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 21 de Diciembre de 1927.

P. D.,  
El Director general,  
CASTEDO

Señor Gobernador civil de Alicante.

Núm. 1.771.

Excmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por el Comité regulador de la Producción industrial,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido conceder a D. Alfonso Chico de Guzmán, de Petrel, la autorización para instalar en su fábrica de calzado una máquina para cortar suela.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 21 de Diciembre de 1927.

P. D.,  
El Director general,  
CASTEDO

Señor Gobernador civil de Alicante.

Núm. 1.772.

Excmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por el Comité regulador de la Producción industrial,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido conceder a D. José Herrero Argemí, de Sabadell, la autorización para trasladar tres telares, adquiridos de la Razón social "Figueras y Herrero", desde la calle de Roger Flor, número 37, a la de Illa, número 61, de la misma población.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 21 de Diciembre de 1927.

P. D.,  
El Director general,  
CASTEDO

Señor Gobernador civil de Barcelona.

Núm. 1.773.

Excmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por el Comité regulador de la Producción industrial,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido conceder a Hijos de J. Vilá Rubira, S. en C., de Barcelona, la autorización para sustituir en su fábrica de tejidos de seda 12 telares de sistema anticuado por otros modernos.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 21 de Diciembre de 1927.

P. D.,  
El Director general,  
CASTEDO

Señor Gobernador civil de Barcelona.

Núm. 1.774.

Excmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por el Comité regulador de la Producción industrial,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido conceder a D. Angel Jofresa Brunet, de Caldas de Montbui, la autorización para instalar un telar mecánico sencillo de 180 centímetros, accionado por un motor de dos caballos, para tejidos de lana y sus mezclas.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 21 de Diciembre de 1927.

P. D.,  
El Director general,  
CASTEDO

Señor Gobernador civil de Barcelona.

**Núm. 1.775.**

Excmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por el Comité regulador de la Producción industrial,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido conceder a D. Ignacio Esteve, de Valls, la autorización para trasladar desde Sentmenat a Valls una fábrica de tejidos de algodón, compuesta de 50 telares y la maquinaria preparatoria correspondiente que ha adquirido de la Sociedad Sabater & Burés. Informado favorablemente por el Comité regulador de la Industria algodonera de Barcelona.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 21 de Diciembre de 1927.

P. D.,  
El Director general,  
CASTEDO

Señor Gobernador civil de Tarragona.

**Núm. 1.776.**

Excmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por el Comité regulador de la Producción industrial,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido conceder a D. Jaime Esparrech, de Canet de Mar, la autorización para trasladar la fábrica adquirida a don J. Salicrú, compuesta de cuatro máquinas circulares "Ideal-Hilseher" y la maquinaria auxiliar y accesoría correspondiente, desde Mataró a Canet de Mar. Informado favorablemente por el Comité regulador de la Industria algodonera de Barcelona.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 21 de Diciembre de 1927.

P. D.,  
El Director general,  
CASTEDO

Señor Gobernador civil de Barcelona.

**Núm. 1.777.**

Excmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por el Comité regulador de la Producción industrial,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido conceder a D. Juan Rimblas Jané, de San Andrés de Llevaneras, la autorización para instalar en su fábrica de géneros de punto dos telares Cotton para la fabricación de medias. Informado favorablemente por el Comité regulador de la Industria algodonera de Barcelona, previa visita girada por dicho Comité a la fábrica del interesado.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 21 de Diciembre de 1927.

P. D.,  
El Director general,  
CASTEDO

Señor Gobernador civil de Barcelona.

**Núm. 1.778.**

Excmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por el Comité regulador de la Producción industrial,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido conceder a Manufacturas Textiles Balet Vendrell, de Barcelona, la autorización para sustituir en su fábrica de géneros de punto de San Vicente de Castellet dos selfactinas "Platt-Brothers", de 1.038 husos en total, por otras dos continuas de hilar de 400 husos cada una. Informado favorablemente por el Comité regulador de la Industria algodonera de Barcelona.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 21 de Diciembre de 1927.

P. D.,  
El Director general,  
CASTEDO

Señor Gobernador civil de Barcelona.

**MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA****REALES ORDENES****Núm. 1.220.**

Excmo. Sr.: Vacante de hecho la presidencia del Tribunal Industrial de esta Corte por enfermedad del titular de dicho cargo D. Zoilo Rodríguez Porrero, y de conformidad con lo autorizado por el Real decreto de 20 de Octubre último,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que el Magistrado de la Audiencia territorial de Madrid D. Joaquín Díaz Cañabate se haga cargo temporalmente de la presidencia del Tribunal Industrial de Madrid hasta que el titular de la misma pueda volver a su puesto, con todos los derechos y atenciones inherentes al aludido cargo, y siendo baja entretanto en el Tribunal a que pertenece, anotándose en su expediente personal como servicio extraordinario la comisión que se le confiere.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

tes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 20 de Diciembre de 1927.

PONTE

Señor Presidente de la Audiencia de Madrid.

**Núm. 1.221.**

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 del Real decreto de 21 de Junio de 1926,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer se publique en la GACETA DE MADRID, a los efectos del ascenso cuando le corresponda, la declaración de aptitud formulada por el Consejo Judicial a favor del Juez de término D. Nicolás Fernández Padial.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 22 de Diciembre de 1927.

PONTE

Señor Director general de Justicia, Culto y Asuntos generales.

**Núm. 1.222.**

Ilmo. Sr.: Vista la instancia elevada a este Ministerio con fecha 11 de Octubre último por D. Ignacio Infante Pérez, Juez de primera instancia, de categoría de ascenso, en situación de excedencia voluntaria, solicitando su reingreso en la Carrera judicial,

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo informado por el Consejo Judicial y lo dispuesto en el artículo 6.º del Real decreto de 30 de Marzo de 1915, ha tenido a bien acceder a la petición elevada por D. Ignacio Infante Pérez.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 15 de Diciembre de 1927.

PONTE

Señor Director general de Justicia, Culto y Asuntos generales.

**Núm. 1.223.**

Excmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 1.º de la ley de Tribunales para niños, en relación con el segundo del Reglamento para su aplicación y con la propuesta elevada por el Tribunal tutelar para niños de Lérida,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar Secretario del mismo a D. José María Simón Vilella.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos con-

siguientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 21 de Diciembre de 1927.

PONTE

Señor Presidente del Consejo Superior de Protección a la Infancia.

Núm. 1.224.

Excmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 1.º de la ley de Tribunales para niños, en relación con el segundo del Reglamento para su aplicación y con la propuesta elevada por el Tribunal tutelar para niños, de Gerona,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar Secretario del mismo, a D. Joaquín Veray y Valles.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 21 de Diciembre de 1927.

PONTE

Señor Presidente del Consejo Superior de Protección a la Infancia.

Núm. 1.225.

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por Mariano Marcellán Lafita, Alguacil del Juzgado de primera instancia e instrucción de Alcañiz, y de conformidad con lo prevenido en los artículos 49 y 93 del Estatuto de las Clases Pasivas del Estado de 22 de Octubre de 1926 y demás disposiciones complementarias,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien declarar le jubilado, con el haber que por clasificación le correspondía, por tener cumplida la edad reglamentaria y reunir las condiciones legales.

De Real orden, con devolución del expediente personal del mencionado Alguacil, lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 21 de Diciembre de 1927.

PONTE

Señor Presidente de la Audiencia de Zaragoza.

Núm. 1.226.

Excmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por Mariano del Pozo y Antón-Juan, Alguacil del Juzgado de prime-

ra instancia e instrucción de Igualada, y de conformidad con lo prevenido en los artículos 49 y 93 del Estatuto de las Clases pasivas del Estado de 22 de Octubre de 1926 y demás disposiciones complementarias,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien declarar le jubilado con el haber que por clasificación le correspondía, por tener cumplida la edad reglamentaria y reunir las condiciones legales.

De Real orden, con devolución de los documentos referentes al mencionado Alguacil, lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 21 de Diciembre de 1927.

PONTE

Señor Presidente de la Audiencia de Barcelona.

Núm. 1.227.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia elevada a este Ministerio en 15 de los corrientes por D. Javés Alvarez Estévez, Secretario judicial excedente voluntario, de categoría de entrada, que solicita el reingreso en el Cuerpo de Secretarios judiciales,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien acceder a la petición formulada por D. Javés Alvarez Estévez.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 21 de Diciembre de 1927.

PONTE

Señor Director general de Justicia, Culto y Asuntos generales.

Núm. 1.228.

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de la Real orden de 14 del mes actual, número 1.200 (GACETA del día 17),

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien trasladar a D. Jesús Fuentes Noya, Secretario judicial de Villalba, a la Secretaría del Juzgado de primera instancia de Belchite, vacante por traslación de D. Juan Bajo Vicente.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 21 de Diciembre de 1927.

PONTE

Señor Presidente de la Audiencia de Zaragoza.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REALES ORDENES

Núm. 1.547.

Ilmo. Sr.: Convocado en la GACETA DE MADRID de 8 de Noviembre próximo pasado concurso para contratar la totalidad de las obras del edificio que ha de construirse con destino a Correos y Telégrafos en Albacete, con sujeción al proyecto de los Arquitectos de ese Centro directivo D. Joaquín Otamendi y D. Luis Lozano, aprobado por Real orden de 14 de Octubre del año actual:

Resultando que en el Registro de Correos de esa Dirección general se presentaron dentro del plazo marcado para ello tres pliegos, que abiertos el día 3 del corriente ante la Junta de concurso y el Notario de esta Corte D. Pedro Menor contenían, respectivamente, las proposiciones suscritas: la primera, por D. Secundino Erroz, en nombre y representación de la Sociedad "Erroz y San Martín", de Pamplona, que se compromete a llevar a cabo las obras de referencia haciendo una rebaja de un 4,25 por 100 en el tipo límite del concurso, que era el de 382.076,96 pesetas, y realizarlas en diez meses en vez de los doce que marcaba para ello el pliego especial de condiciones del proyecto; la segunda, por D. Julián Dorao y Díez Montero, que ofrece ejecutarlas por el tipo del concurso, y la tercera, por don Tomás Gosalves, con una rebaja del 3,85 por 100:

Resultando que, con arreglo a lo preceptuado en los artículos 3.º, 4.º y 6.º del pliego de condiciones generales y administrativas, practicado el estudio de dichas proposiciones por la Junta del concurso, ha evacuado ésta su informe en 6 de Diciembre actual, proponiendo en primer término la oferta de la Sociedad "Erroz y San Martín", en razón a que siendo recomendables los tres postores que se han presentado al concurso por las garantías que ofrecen, cree lo más conveniente a los intereses del Estado darle preferencia a esta última proposición, por la doble ventaja que envuelve de ser la más económica y reducir además el tiempo de ejecución de las obras:

Considerando que se han cumplido todas las formalidades prevenidas para el concurso y que a las proposiciones se acompañan, entre otros documentos, el resguardo del depósito de la fianza provisional; y finalmente:

Vista la nota puesta en el expedien-

te por el Negociado de Contabilidad de Correos respecto a la existencia de crédito suficiente para abonar el coste de dichas obras con cargo al presupuesto extraordinario vigente durante el próximo ejercicio económico de 1928,

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por la referida Junta y por esa Dirección general, se ha servido disponer que se apruebe dicho concurso, adjudicando a la Sociedad "Erroz y San Martín", de Pamplona, firmante de la primera proposición presentada al mismo, la contrata de la totalidad de las obras del edificio que con destino a Correos y Telégrafos ha de construirse en Albacete, con estricta sujeción a los correspondientes pliegos de condiciones generales, administrativas, facultativas y económicas y proyecto de los Arquitectos D. Joaquín Otamendi y don Luis Lozano, que ha servido de base para dicho concurso, por la cantidad de 365.800,49 pesetas, pero fijándose en diez meses el plazo de la realización de las obras y abonándose las cuentas que se rindan por dicho concepto, en la forma prevenida en los mencionados pliegos, con cargo al crédito consignado en el referido presupuesto extraordinario, Ministerio de la Gobernación, capítulo 3.º, artículo único; debiendo el adjudicatario, antes de comenzar los trabajos, constituir el depósito definitivo de fianza y proceder en el plazo marcado al otorgamiento de la correspondiente escritura de obligación.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 20 de Diciembre de 1927.

MARTINEZ ANIDO

Señor Director general de Comunicaciones.

Núm. 1.543.

Ilmo. Sr.: Habiéndose omitido en la Real orden de este Ministerio, fecha 26 del próximo pasado mes de Noviembre, el segundo apellido del funcionario adscrito a la Dirección general de Comunicaciones, nombrándole Delegado de la misma para la implantación de los servicios postales en el Valle de Andorra,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que la mencionada Real orden se entienda modificada en el sentido de que el funcionario nombrado para el desempeño de este servicio es D. Antonio García-Diego y Lerma,

Jefe de Negociado de tercera clase del Cuerpo de Correos.

De Real orden lo digo a V. I. a los efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 21 de Diciembre de 1927.

MARTINEZ ANIDO

Señor Director general de Comunicaciones.

Núm. 1.549.

Excmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el apartado 3.º de la Real orden de 12 de Enero de 1925 (GACETA del 14),

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido trasladar al Gobierno civil de Málaga, a su instancia, al Portero cuarto Isidoro Rodríguez Jiménez, adscrito a la Estación de Telégrafos de Luque, donde quedó sin cometido en virtud del concurso celebrado para la provisión de Estaciones unipersonales.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 22 de Diciembre de 1927.

MARTINEZ ANIDO

Señores Director general de Comunicaciones, Gobernador civil de Málaga, Oficial Mayor de la Presidencia del Consejo de Ministros y Ordenador de pagos de la misma.

## MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

REAL ORDEN

Núm. 1.579.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia presentada en este Ministerio por don Julio Uruñuela y Fernández Larrea, Conservador, por oposición, de la Sección de Cultivos del Jardín Botánico de esta Corte, en solicitud de que se le conceda el ascenso de 1.000 pesetas correspondiente al quinquenio vencido con fecha 5 de los corrientes, y teniendo en cuenta lo dispuesto en la Real orden de 9 de Febrero próximo pasado,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien confirmar en el mencionado cargo al referido Sr. D. Julio Uruñuela y Fernández de Larrea, con el haber anual de 6.750 pesetas, a partir del expresado día 5 de los corrientes, o sea 4.000, en concepto de sueldo de entrada; 750 por tres trienios, a razón de 250 pesetas cada uno; 1.000 por el quinquenio que le fué reconocido en la

ya referida fecha de 9 de Febrero último y otras 1.000 por el quinquenio que en virtud de esta Real orden se le reconoce, con cargo al capítulo 9.º, artículo único, concepto 48 del presupuesto de gastos vigente en este Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 16 de Diciembre de 1927.

CALLEJO

Señor Director general de Enseñanza superior y secundaria.

## ADMINISTRACION CENTRAL

### MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

#### DIRECCION GENERAL DE LOS REGISTROS Y DEL NOTARIADO

Ilmo. Sr.: En el recurso gubernativo interpuesto por D. Antonio Amat, contra la negativa del Registrador de la Propiedad de La Carolina a inscribir dos escrituras de compraventa, pendiente en este Centro en virtud de apelación del expresado Registrador:

Resultando que D. José Salmerón Amat falleció en Madrid el 29 de Octubre de 1916, bajo testamento otorgado el 31 de Diciembre de 1915 ante el Notario D. Luis Gallinal, en el que instituyó única y universal heredera a su esposa, doña Angeles Fernández de Bustamante, y que, a consecuencia de demanda interpuesta por D. Julián Pardo en el Juzgado municipal de Santa Elena, se embargó a dicha señora el derecho hereditario que le correspondía sobre dos fincas públicas en el término expresado, cuyo embargo fué anotado en el Registro por mandamiento judicial en ejecución de sentencia recaída en el juicio promovido por el citado Sr. Pardo:

Resultando que sacados a subasta los bienes embargados, fueron rematados por D. Antonio Amat, como mejor postor, quien consignó la cantidad importe del remate y solicitando que se le otorgara de oficio la correspondiente escritura si la demandada se negare a ello, solicitando después que, como pudiera ocurrir, que las fincas adjudicadas no figuraran inscritas a nombre de doña Angeles Fernández, convendría considerar comprendida en la venta de dichas fincas el derecho hereditario de la expresada señora sobre ellas, y que así se hiciera constar ante el Notario autorizante de la escritura, a fin de que, si no pudieran inscribirse las fincas adjudicadas por falta de inscripción previa, se inscribiera, en su caso, el derecho hereditario sobre las mismas, correspondiente a la referida doña Angeles Fernández, como heredera única del señor Salmerón, a cuyas peticiones accedió el Juzgado, ordenando que en el

supuesto de no poderse incribir las fincas, se inscribiera el derecho hereditario que correspondía sobre ellas a doña Angeles Fernández, reducido ese derecho sólo y exclusivamente a las fincas adjudicadas:

Resultando que, cumpliendo lo ordenado, el Juez municipal de Santa Elena, en representación de doña Angela Fernández Bustamante, otorgó a D. Antonio Amat la correspondiente escritura ante el Notario de La Carolina D. Nicolás Prados, con fecha 1.º de Junio último, en cuya escritura consta por extenso lo extractado:

Resultando que a consecuencia de otra demanda interpuesta en el mismo Juzgado ya referido por D. José Pardo Manyó, contra la misma señora Fernández Bustamante, se siguió un juicio en el que ocurrieron las mismas incidencias antes expresadas, en el que fué embargado, en ejecución de sentencia, el derecho hereditario de la demandada sobre dos fincas rústicas, que pertenecieron a su esposo D. José Salmerón, cuyas fincas fueron rematadas por D. Antonio Amat en la oportuna pública subasta judicial; y en rebeldía de la demandada el Juez municipal de Santa Elena otorgó ante el Notario de La Carolina, D. Nicolás Prados, en la que se relaciona la providencia que ordena, que en el supuesto de que no se pueda inscribir las fincas adjudicadas, se inscriba el derecho hereditario que sobre ellas tenía la aludida doña Angela Fernández:

Resultando que presentadas las referidas escrituras en el Registro de la Propiedad de La Carolina, se puso por el Registrador en las mismas la siguiente nota: "No admitida la inscripción del precedente documento por aparecer inscritas las fincas a nombre de D. José Salmerón Amat, persona distinta de la demandada, y estimándose insubsanable dicho defecto, no es procedente la anotación preventiva":

Resultando que D. Antonio Amat Ferreré interpuso recurso gubernativo contra la calificación anterior, por los siguientes fundamentos; que el derecho hereditario recae sobre la totalidad de la herencia, y cuando pertenece a un solo heredero cada una de las fincas, en su totalidad pertenece desde luego a ese heredero, puesto que en él se reúnen todos los derechos y obligaciones de su causante; que por tanto, cuando el heredero es único, la inscripción del derecho hereditario se confunde con la de la inscripción de la adjudicación de cada una de las fincas de la herencia; que por eso el artículo 71 del Reglamento hipotecario solo exige escritura pública si el heredero es único, cuando existe persona designada, por el testador para hacer la adjudicación; que no hay precepto que obligue al heredero a solicitar la inscripción de todos los bienes de la herencia, pues siendo aquella voluntaria, lo mismo puede solicitar la inscripción de todos los bienes que de alguno de ellos; que no tiene ningún fundamento la negativa del Registrador cuando se le facilitan todos los elementos, para que tenga cumplimiento el tracto exigido por el artículo 20 de la Ley hipoteca-

ria; que debe tenerse en cuenta la Resolución de este Centro de 16 de Diciembre de 1886; y que es una incongruencia jurídica, que el Registrador anotara el embargo del derecho hereditario y después deniegue la inscripción de la venta de ese derecho cuando va a hacerse efectivo el derecho embargado como consecuencia de un procedimiento judicial:

Resultando que el Registrador de la Propiedad alegó en defensa de su calificación: que el fundamento de ella está en los preceptos del artículo 20 de la Ley hipotecaria, y que no niega la naturaleza jurídica del derecho hereditario, y por lo tanto que sea enajenable y anotable; pero esto no deniega las disposiciones del referido artículo 20, que ha de aplicarse para la inscripción de las fincas enajenadas:

Resultando que el Presidente de la Audiencia revocó las notas del Registrador de la Propiedad de La Carolina puestas en las dos escrituras de venta objeto del recurso, en virtud de razones análogas a las expuestas por el recurrente en su informe:

Resultando que el Registrador de la Propiedad se alzó de la anterior resolución presidencial ante este Centro, por estimar que la misma no es congruente con sus notas; para justificar lo cual, se extiende en consideraciones, alegando, para fundamentar la interpretación del artículo 20 de la Ley hipotecaria en este caso, las Resoluciones de 3 de Abril y 2 de Junio de 1914:

Vistos los artículos 20 de la Ley hipotecaria; 71, 103 y 141 de su Reglamento; las Resoluciones de este Centro de 3 de Abril y 2 de Junio de 1914 y 13 de Noviembre de 1926:

Considerando que el derecho hereditario, en el sentido de conjunto de facultades que del causante de una herencia pasan al heredero o herederos sobre la totalidad del patrimonio relicto, se refiere directamente a la masa hereditaria, *universum jus*, como a una entidad independiente, en cierto modo, de sus elementos económicos, y única en tal aspecto, aunque en funciones de denominador permita la configuración de cuotas o fracciones pertenecientes a varias personas, por ello denominadas coherederos:

Considerando que el derecho hereditario así entendido no se concreta en los bienes, derechos, acciones o deudas que constituyen la herencia, de suerte que pueda hablarse de la cesión del derecho hereditario que recaiga sobre cosa determinada, o al menos, en esta forma, no tiene acceso al Registro de la Propiedad, que sólo por excepción admite la transferencia y gravamen de las cuotas hereditarias:

Considerando si el heredero es único y sus facultades de disponer no se hallan limitadas por testamento, la enajenación de su derecho hereditario, en cuanto afecta una cosa, o equivale a la transferencia de los derechos específicos que le competen por razón de la herencia causada sobre la misma cosa, o se refieren a la cesión parcial del patrimonio here-

ditario considerado como unidad; y así como en el primer supuesto sería necesario inscribir las fincas o derechos transmitidos a favor del transferente, para cumplir las exigencias del tracto sucesivo, en el segundo debería precisarse, con datos numéricos, la magnitud de la cuota transmitida, toda vez que el haberse trabado el embargo sobre bienes especiales, nada dice de la extensión y límites del derecho universal en cuestión:

Considerando que el precepto claro y terminante del artículo 20 de la Ley hipotecaria en sus dos párrafos primeros comprensivos, por decirlo así, de la norma general que establece la necesidad del "tracto sucesivo" en las inscripciones del Registro, no tolera más excepciones que las taxativamente señaladas en el mismo artículo, entre las cuales no cabe incluir sin alguna violencia el caso que motiva este recurso, ya que la relativa a testimonio de autos de adjudicación o escritura de venta verificada en nombre de los herederos del ejecutado a que se contraen los resultandos de esta Dirección general citados en el recurso suponen que la ejecución se hubiera entablado contra el causante mismo y por obligaciones reales o personales por él contraídas, por lo cual hasta y se exige únicamente que los bienes adjudicados o vendidos se hallen inscritos a su nombre, puesto que como sucesores de él obran los herederos; caso distinto del de embargarse y transmitirse, como ahora, bienes propios ya de la heredera, aunque no inscritos a su nombre y por obligaciones suyas, en el cual el tracto se interrumpiría de no exigirse la inscripción previamente a su venta, como se deduce de algunas Resoluciones de este Centro y entre ellas la citada de 13 de Noviembre de 1926:

Considerando que en la inscripción de bienes adjudicados por herencia deberán hacerse constar las circunstancias enumeradas en los primeros párrafos del artículo 71 del Reglamento hipotecario, de aplicación indudable, tanto en el supuesto de que sean aquéllos enajenados por el heredero, como en la hipótesis de que lo hayan sido por el Juez en representación del mismo,

Esta Dirección general ha acordado revocar el auto apelado y confirmar la nota del Registrador.

Lo que con devolución del expediente original comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid, 1.º de Diciembre de 1927.—El Director general, Pfo Ballesteros.

Señor Presidente de la Audiencia de Granada.

## MINISTERIO DE LA GUERRA

### DIRECCION GENERAL DE INSTRUCCION Y ADMINISTRACION

Excmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer se devuelvan al personal que se expresa en la ad-

Junta relación las cantidades que ingresaron para reducir el tiempo de servicio en filas, por hallarse comprendidos en los preceptos y casos que se indican, según cartas de pago expedidas en las fechas, con los números y por las Delegaciones de Ha-

cienda que se expresan, como igualmente la suma que debe ser reintegrada, la cual percibirá el individuo que hizo el depósito o la persona autorizada en forma legal, según previenen los artículos 470 del Reglamento de la Ley de Reclutamiento

to de 1912, y 425 de la vigente. De Real orden comunicada lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde a V. E. muchos años.—Madrid, 2 de Diciembre de 1927.—El Director general, Antonio Losada Ortega.

Señores Capitanes generales de la 1.ª, 3.ª, 4.ª, 5.ª, 6.ª, 7.ª Regiones y de Baleares.

**Relación que se cita**

CLASES	N O M B R E S	DESTINOS	FECHA DE LA CARTA DE PAGO	Número de la carta de pago	Delegación de Hacienda que expidió la carta de pago	SUMA que debe ser reintegrada Pesetas	OBSERVACIONES
Recluta .....	Angel Alonso López.....	Caja de Recluta de Toledo .....	14 Noviembre 1924....	1.823	Madrid .....	500,00	Como comprendido en la Real orden circular de 20 de Abril de 1914 ( <i>Diario Oficial</i> , núm. 88).
Soldado .....	Pedro Rodríguez Blesa .....	Regimiento de Infantería de la Corona, núm. 71.	25 Junio 1927.....	63	Almería .....	200,00	Como ingreso hecho de más con arreglo al artículo 403 del Reglamento vigente de Reclutamiento.
Idem.....	José Costa Vives .....	Regimiento de Infantería de Vizcaya, núm. 51....	Sin fecha, 1926.....	131	Alicante.....	500,00	Como comprendido en el artículo 407 del vigente Reglamento de Reclutamiento.
Recluta .....	Enrique García Borrela.....	Caja de Recluta de Barcelona, núm. 54 .....	1 Junio 1927.....	2	Barcelona .....	500,00	Con arreglo a lo dispuesto en la Real orden circular de 28 de Mayo último ( <i>Diario Oficial</i> , núm. 118).
Idem.....	Antonio Briz Ferruz.....	Caja de Recluta de Zaragoza, núm. 65.....	2 Febrero 1923.....	212	Zaragoza .....	500,00	Como comprendido en la Real orden circular de 20 de Abril de 1914 ( <i>Diario Oficial</i> , núm. 88).
Soldado .....	Manuel Villanueva Carlos.....	Regimiento de Infantería de la Constitución, número 29 .....	30 Julio 1926 .....	505	Pamplona .....	187,50	Por ingreso hecho de más como comprendido en el artículo 403 del Reglamento vigente de Reclutamiento
Idem.....	Julián Hernández Prieto.....	Regimiento de Infantería de la Victoria, núm. 76.	29 Octubre 1927.....	1.086	Salamanca .....	421,85	Como ingreso hecho por duplicado.
Idem.....	Pedro Vicente González.....	Regimiento Mixto de Artillería de Mallorca ...	20 Junio 1927.....	634	Murcia .....	2.000,00	Por no haber surtido efecto el ingreso hecho para el fin a que se le había destinado.

RELACION de las tarjetas militares de identidad entregadas, por primera vez, al personal de clases de tropa y asimilados que a continuación se relacionan, y que se publica para conocimiento de las Compañías de Ferrocarriles, en virtud de lo dispuesto en las Reales órdenes de 6 de Marzo y 18 de Junio de 1926, insertas en los *Diarios Oficiales* de este Ministerio, números 53 y 136, respectivamente.

EMPL EOS	NOMBRES	NUMERO DE LA TARJETA
Maestro guarnicionero.....	D. Andrés Conde López.....	6.212
Soldado de Inválidos.....	Manuel Malo Sabún.....	6.216
Idem .....	José Chaparro Durán.....	6.217
Cabo de Inválidos.....	Domingo Pérez González.....	6.218
Sargento de Inválidos.....	Santos Santana Medina.....	6.219
Cabo de Inválidos.....	Tomás Alonso Medina.....	6.220
Soldado de Inválidos.....	Bernabé Sánchez Lavín.....	6.221
Sargento de Inválidos.....	Antonio Martínez Egea.....	6.222
Practicante .....	Eugenio Segura.....	6.261
Ajustador .....	José Castrillo Barbado.....	6.263
Escribiente temporero.....	Manuel Almazán Abudo.....	6.284

Madrid, 31 de Octubre de 1927.—El Director general, Losada.

RELACION de las tarjetas militares de identidad anuladas por diferentes causas durante el mes arriba indicado, correspondientes al personal de clases de tropa y asimilados que a continuación se relacionan, y que se publica para conocimiento de las Compañías de Ferrocarriles, en virtud de lo dispuesto en las Reales órdenes de 6 de Marzo y 18 de Junio de 1926, insertas en los *Diarios Oficiales* de este Ministerio, números 53 y 136, respectivamente.

EMPL EOS	NOMBRES	NUMERO DE LA TARJETA
Escribiente de primera clase de Oficinas Militares .....	D. Santiago Moreno Delgado.....	197
Practicante .....	Emilio Boigués.....	4.086
Escribiente temporero.....	Manuel Almazán Abudo.....	6.242

Madrid, 31 de Octubre de 1927.—El Director general, Losada.

### MINISTERIO DE HACIENDA

Ilmo. Sr.: Visto el expediente promovido por D. Manuel Carrascosa Santos, Agente de quinta clase del servicio especial de Vigilancia para la represión del Contrabando de cerillas, fósforos y aparatos encendedores en la provincia de Gerona, en solicitud de licencia por enfermo.

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por V. I., se ha servido concedérsela por un mes, con sueldo entero, según el caso primero del artículo 33 del Reglamento y Real orden de 12 de Diciembre de 1924.

De Real orden comunicada lo digo a V. I. para los debidos efectos, con devolución del expediente. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 16 de Diciembre de 1927.—El Jefe de Personal, Manuel Vidal.

Señores Director general del Timbre, Cerillas, Explosivos y Representan-

te del Estado en el Arrendamiento de Tabacos.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente promovido por D. José Alonso Fernández, Oficial de segunda clase, con destino en ese Centro directivo, en solicitud de licencia por enfermo.

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por V. I., se ha servido concedérsela por un mes, con sueldo entero, según el caso primero del artículo 33 del Reglamento y Real orden de 12 de Diciembre de 1924.

De Real orden comunicada lo digo a V. I. para los debidos efectos, con devolución del expediente. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 16 de Diciembre de 1927.—El Jefe de Personal, Manuel Vidal.

Señor Director general de Tesorería y Contabilidad.

### DIRECCION GENERAL DE TESORERIA Y CONTABILIDAD

#### LOTERIA NACIONAL

Nota de los números y poblaciones que han correspondido los 55 premios mayores del sorteo celebrado en este día.

Núms.	Premios.	Poblaciones.
10.123	15.000.000	Madrid.
50.153	10.000.000	Vigo.
39.059	5.000.000	Barcelona.
45.225	3.000.000	Barcelona.
24.946	1.000.000	Madrid.
8.899	750.000	Oviedo.
33.089	500.000	Bilbao.
4.881	400.000	Madrid.
24.254	300.000	Madrid.
15.795	150.000	Madrid.
857	150.000	Cartagena.
26.990	150.000	Barcelona.

Núms.	Premios.	Poblaciones.
31.439	150.000	Barcelona.
9.067	150.000	Alicante.
53.266	100.000	Borja.
6.985	100.000	Zaragoza.
42.010	100.000	Madrid.
45.465	100.000	Barcelona.
53.512	100.000	Betanzos.
54.546	100.000	Barcelona.
8.359	100.000	Sevilla.
1.521	80.000	Málaga.
47.899	80.000	Huelva.
36.235	80.000	Ubeda y Barcelona.
15.148	80.000	Madrid.
17.656	80.000	Madrid y Barcelona.
2.490	80.000	Barcelona.
52.316	80.000	Madrid.
53.165	60.000	Alicante.
43.311	60.000	Madrid.
37.106	60.000	León.
37.046	60.000	Bilbao.
49.693	60.000	Mula.
23.260	60.000	Barcelona.
6.098	60.000	Barcelona.
3.905	50.000	Barcelona.
21.370	50.000	Madrid.
58.238	50.000	Palma de Mallorca.
54.590	50.000	Puente Genil y Murcia.
45.879	50.000	Madrid.
32.211	50.000	Madrid.
56.242	50.000	Vélez-Málaga y Madrid.
28.217	50.000	Bilbao.
36.615	50.000	Melilla.
44.727	50.000	Madrid.
48.854	50.000	Barcelona.
22.968	50.000	Sabadell y San Sebastián.
24.030	50.000	Madrid.
34.576	50.000	Madrid.
12.512	50.000	Barcelona.
17.755	50.000	Madrid.
37.360	50.000	Barcelona.
40.273	50.000	Madrid.
35.674	50.000	Madrid.
15.263	50.000	Zaragoza.

Madrid, 22 de Diciembre de 1927.

En el sorteo celebrado hoy, con arreglo al artículo 57 de la Instrucción general de Loterías de 25 de Febrero de 1893, para adjudicar los cinco premios de 125 pesetas cada uno, asignados a las doncellas acogidas en los Establecimientos de Beneficencia provincial de Madrid, han resultado agraciadas las siguientes:

Esperanza Fernández y Fernández, Teodora Garrapucho Vergara, María Villanueva Azcoitia y Concepción Almazán Álvarez, del Asilo de Nuestra Señora de las Mercedes y María de las Mercedes Manjón Fernández, del Colegio de la Paz.

Lo que se anuncia para conocimiento del público y demás efectos.

Madrid, 22 de Diciembre de 1927.—El Director general, Arturo Forcat.

PROSPECTO DE PREMIOS PARA EL SORTEO QUE HA DE CELEBRARSE EN MADRID EL DÍA 2 DE ENERO DE 1928

Ha de constar de tres series de 43.000 billetes cada una, al precio de 150 pesetas el billete, divididos en decimos a 15 pesetas; distribuyéndose

4.460.820 pesetas en 2.108 premios para cada serie, de la manera siguiente:

PREMIOS	PESETAS
1 de .....	500.000
1 de .....	250.000
1 de .....	150.000
1 de .....	100.000
20 de 15.000.....	300.000
1.680 de 1.500.....	2.520.006
99 aproximaciones de 1500 pesetas cada una para los 99 números restantes de la centena del premio primero.....	148.500
99 ídem de 1.500 ídem ídem para los 99 números restantes de la centena del premio segundo....	148.500
99 ídem de 1.500 ídem ídem para los 99 números restantes de la centena del premio tercero.....	148.500
99 ídem de 1.500 ídem ídem para los 99 números restantes de la centena del premio cuarto.....	148.500
2 ídem de 8.000 pesetas cada una para los números anterior y posterior al del premio primero .....	16.000
2 ídem de 6.000 ídem ídem para los del premio segundo....	12.000
2 ídem de 5.000 ídem ídem para los del premio tercero.....	10.000
2 ídem de 4.410 ídem ídem para los del premio cuarto .....	8.820
<b>2.108</b>	<b>4.460.820</b>

Las aproximaciones son compatibles con cualquier otro premio que pueda corresponder al billete; entendiéndose, con respecto a las señaladas para los números anterior y posterior al de los premios primero, segundo, tercero y cuarto, que si saliese premiado el número 1, su anterior es el número 43.000, y si fuese éste el agraciado, el billete número 1 será el siguiente.

Para la aplicación de las aproximaciones de 1.500 pesetas, se sobreentiende que si el premio primero corresponde, por ejemplo, al número 25, se consideran agraciados los 99 números restantes de la centena; es decir, desde el 1 al 24 y desde el 26 al 100, y en igual forma las aproximaciones de los premios segundo, tercero y cuarto.

El sorteo se efectuará en el local destinado al efecto, con las solemnidades prescritas por la Instrucción del Ramo En la propia forma se harán después sorteos especiales, para adjudicar cinco premios de 125 pesetas entre las doncellas acogidas en los Establecimientos de Beneficencia provincial de Madrid.

Estos actos serán públicos, y los concurrentes interesados en el sorteo tienen derecho, con la venia del Presidente, a hacer observaciones sobre dudas que tengan respecto a las operaciones de los sorteos. Al día siguiente de efectuados éstos se expondrá el resultado al público, por medio de listas impresas, únicos documentos fehacientes para acreditar los números premiados.

Los premios se pagarán en las Administraciones donde hayan sido expendidos los billetes respectivos, con presentación y entrega de los mismos. Madrid, 9 de Agosto de 1927.—El Director general, Arturo Forcat.

**MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES**

**DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZA SUPERIOR Y SECUNDARIA**

Oposiciones en turno libre a las Cátedras de Historia de la Literatura española, etc., vacantes en los Institutos nacionales de segunda enseñanza de Mahón, Reus y Marresa, y sus agregadas de Vigo, El Ferrol y Osuna, convocadas por Reales órdenes de 21 de Octubre de 1922 y 13 de Julio y 18 de Agosto del corriente año (GACETAS del 5 de Noviembre, 23 de Julio y 21 de Agosto, respectivamente).

A los efectos y en cumplimiento de lo prevenido en los artículos 14 y 15 del Reglamento de oposiciones a Cátedras de 8 de Abril de 1910,

Esta Dirección general hace público lo siguiente:

1.º Que por renuncia del Presidente del Tribunal que ha de juzgar estas oposiciones, D. Rufino Blanco y Sánchez, queda definitivamente constituido aquél en la siguiente forma: Presidente, Ilmo. Sr. D. Francisco Rodríguez Marín, Consejero de Instrucción pública.

Vocal 1.º, D. Victoriano Poyatos Atance; ídem 2.º, D. Pedro Lemus Rubio; ídem 3.º, D. José Balcázar Sanjaime, y 4.º, D. Javier Gaztambide Sarasa, Catedráticos, respectivamente, de los Institutos de Valencia, Murcia, Ciudad Real y Alicante.

Suplente 1.º, D. Narciso Alonso Andrés Cortés; ídem 2.º, D. Alfredo Malo Zarco; ídem 3.º, D. Hermínio Medina Veitia Cruza, y 4.º, D. Alfonso Pogonoski Martín, Catedráticos, igualmente, de los Institutos de Valladolid, Huelva, Vitoria y Málaga.

2.º Que por haber presentado sus instancias debidamente documentadas dentro del plazo de las convocatorias y acreditado las condiciones exigidas en las mismas, han sido admitidos los siguientes aspirantes:

1, D. Antonio Roca Varez; 2, D. Miguel Serra y Balaguer; 3, D. Alfredo Milego y Díaz; 4, D. Rafael Montilla y Benítez; 5, D. José Blázquez Marcos; 6, D. Carlos Calatayud y Gil; 7, D. Arturo Talón Carne; 8, D. Ramón Segura de la Garnilla; 9, D. Anselmo

Mendiola Queregeta; 10, D. Narciso Vicente Peinado Cervella; 11, D. Angel Valbuena Prat; 12, D. Sebastián Márquez Alcalde; 13, D. Agustín Tinajas Melgar; 14, D. Miguel Alvarez Farello; 15, D. Glicerio Albarrán Puente; 16, D. Ricardo Gordo Fornes; 17, D. Ezequiel Simón Domínguez; 18, doña Carmen Arteaga Hervele; 19, don Juan Hernández Mora; 20, D. Nemesio Sábago Gallego; 21, D. Gabriel Espino Gutiérrez; 22, D. Eugenio Agustín de Asís González; 23, D. Juan Davia García; 24, D. Angel Lacalle Fernández; 25, D. Francisco Escolano y Gómez; 26, D. Joaquín García Naranjo; 27, D. José Pabón y Suárez; 28, D. Jesús Pabón y Suárez; 29, don Antonio Regalado González; 30, D. Camilo Chousa López; 31, D. Francisco Miguel Rosell; 32, D. César Arias Herrero; 33, D. Antonio Escribano Iglesias; 34, D. Antonio Peña López; 35, D. Manuel Ferrer Maluquer; 36, don Juan Pérez Millán; 37, D. Félix Santamaría Andrés; 38, D. José Fernández Cao-Cordido; 39, D. Ricardo Gómez de Ortega y Estrada; 40, D. Eufrasio Alcázar Anguita; 41, D. José Soler y Grau; 42, D. Ricardo Espinosa Maeso; 43, D. Luis Gregorio Mazoniaga y Martínez; 44, D. Luis Medina Jurado; 45, D. Manuel Santamaría Andrés; 46, D. Claudio Vázquez y Martínez; 47, D. Ricardo Apraiz Buesa; 48, doña Pilar Díez y Jiménez Castellanos; 49, D. Rafael Blanco y Caro; 50, doña María del Carmen Vielva Oterel; 51, don Leopoldo González Marcos; 52, D. Manuel García Blanco; 53, D. Enrique Olmos Cercos; 54, D. Juan Llauro Padrosa; 55, D. Florentino Zamora y Lucas; 56, D. Francisco Nava Romero; 57, D. José Muñoz Arroyo; 58, D. Antonio González Cobo; 59, doña Juana Gómez Sánchez; 60, D. Francisco Nabot y Tomás; 61, doña Matilde Martín González; 62, D. Jerónimo Toledano y Cañamaque; 63, D. Agustín del Saz Sánchez; 64, D. Juan Sala Turull; 65, D. Evaristo Correa Calderón; 66, D. Estanislao Fernández Ocaña; 67, D. Eduardo Fernández Márquez; 68, D. Salvador Eserig Bort; 69, D. Francisco López Juanes; 70, D. Francisco Cantera Burgos; 71, D. Jacinto de la Riva Silva.

3.º Que por no acreditar las condiciones exigidas en las expresadas convocatorias o falta de documentos quedan excluidos: 1, D. José Pérez Gómez, por no justificar ser Licenciado; 2, D. Jaime Oliver Asín, por no justificar ninguna condición; 3, don Francisco Javier Díaz Alberdi, por la misma causa y haberse recibido su instancia fuera del plazo, y 4, D. Agustín Espinosa García, por haberse recibido su instancia fuera de plazo.

4.º Que desde el día en que se inserte este anuncio en la GACETA empezarán a contarse los diez días de término a que se refieren los artículos 14 y 15 del Reglamento de oposiciones de 8 de Abril de 1910.

5.º Que todos los opositores admitidos habrán de justificar previamente ante el Tribunal haber abonado los derechos a que hace referencia la Real orden de 24 de Marzo de 1925 (GACETA del 30).

Madrid, 20 de Diciembre de 1927.—  
El Director general, González Oliveros.

*Continuación de los Cuestionarios correspondientes a las distintas materias cuyas enseñanzas han de darse en los Institutos nacionales de segunda enseñanza, dispuesta su publicación por Real orden de 13 del actual, inserta en la GACETA del 15.*

### Questionario de Lengua latina.

#### Primer curso.

I. Gramática latina. Sus partes.—El alfabeto latino: sus signos y valor fónico de los mismos.—Sonidos latinos: su clasificación. Diptongos. La sílaba. La palabra.

II. Del acento. Reglas generales de la acentuación latina.—Cantidad: sus especies.

III. Morfología.—El sustantivo: sus accidentes.—Correspondencia de los casos latinos en castellano.—Reglas generales acerca del género de los nombres latinos.

IV. Primera declinación.—Paradigmas.—Género de los nombres de esta declinación.

V. Segunda declinación.—Paradigmas.—Género de los nombres de esta declinación.

VI. Tercera declinación: grupos que en ella deben formarse y paradigmas de cada uno de ellos.—Género de los nombres de esta declinación.

VII. Cuarta y quinta declinaciones: sus respectivos paradigmas.—Género de los nombres que por ellas se declinan.

VIII. Apéndice de las declinaciones de los sustantivos latinos.—Defectivos de caso.—Defectivos de número.

IX. El adjetivo: sus distintas especies.—Paradigmas.—Comparativos y superlativos del latín en sus principales y diferentes formas.

X. Numerales: su clasificación.

XI. El pronombre: sus diversas especies.—Singularidades de la flexión de los demostrativos, del interrogativo, del relativo y de los indefinidos. De los pronombres personales y del reflexivo.—Adjetivos pronominales.—Adjetivos pronominales posesivos.

XII. El verbo: sus accidentes gramaticales.—Las cuatro conjugaciones tradicionales: sus paradigmas en las distintas voces, modos y tiempos de la flexión regular.

XIII. Verbos denominados "irregulares".—Flexión de *esse* y sus compuestos, de *dare*, *ferre*, *fieri*, *velle*, *ire*, etcétera etc.—Verbos defectivos y unipersonales.

XIV. Adverbio: sus clases principales.—Comparativos y superlativos de los adverbios latinos.

XV. Preposición: su clasificación.

XVI. Conjunción: distintas especies de conjunciones latinas.

XVII. Interjección: su concepto y distintas variedades.

XVIII. Sintaxis.—Oración.—Sujeto. Predicado.

XIX. Sintaxis general.—Concordancia.—Atributo.—Normas generales de la concordancia latina.

XX. Normas generales del régimen.—Generalidades acerca de los usos sintácticos: a) De los casos; b) De las conjunciones de más frecuente empleo.

XXI. Funciones sintácticas de los comparativos y superlativos latinos.—Complementos circunstanciales de lugar y de tiempo.

#### (Segundo curso.)

1. Nociones elementales de fonética.—Fonética de las vocales.

2. Fonética de las consonantes.—Asimilación.—Consonantes finales.—Grupo de consonantes en final de vocablo.

3. Morfología.—Flexión nominal.—Temas terminados en consonante.—Temas terminados en vocal.—Formación de los casos de los temas mencionados.

4. Apéndice a la flexión nominal. Formación de los grados de comparación del adjetivo.—Formación de los comparativos y superlativos latinos.

5. Flexión pronominal.—Tema y flexión de los pronombres sin género (personales y reflexivos).—Idem id. de los pronombres con género (los restantes).

6. Flexión verbal.—Elementos que integran las formas verbales y valor de cada uno de ellos.

7. Sistema de presente.—Temas: desinencias personales.—Modos y tiempos del sistema de presente.

8. Sistema de perfecto: sus distintos tipos: sus temas y desinencias personales.—Modos y tiempos de dicho sistema.

9. Sintaxis.—Su objeto.—La oración gramatical: sus partes esenciales.—El sujeto: palabras que desempeñan este oficio: su expresión y omisión.—El predicado: su distinción en verbal y nominal.—La cópula: casos en que se omite.—Verbos llamados copulativos.

10. Relación de conformidad que guarda el predicado con el sujeto.—La concordancia: sus distintas clases.

11. Valor y uso de los casos latinos.—El nominativo y el vocativo.—El acusativo: su división según la relación que guarda con el verbo y la función que con respecto a éste desempeña: mención y estudio de sus diferentes clases.

12. Genitivo: partes de la oración a que sirve de complemento: sustantivo, adjetivos, verbos y adverbios.—Dativo: sus distintas especies y partes de la oración a que sirve de complemento.

13. Ablativo: su distinción en ablativo propiamente tal, en instrumental y en locativo.—Relaciones que expresa en cada una de éstas tres especies.

14. Las preposiciones como complemento del estudio de los casos.—Preposiciones de acusativo, de ablativo y de ambos casos.

15. El adjetivo: su unión con sustantivo: modos como determina a éste: su empleo como adverbio.—El adjetivo en sus grados comparativo y superlativo: expresión en latín del

comparativo de superioridad y del superlativo respectivo.

16. El pronombre.—Particularidades de los usos sintácticos de los pronombres en sus distintas clases.

17. Los numerales.—Particularidades que ofrece su uso en latín comparado con el de sus equivalentes en castellano.

18. Del verbo: significación y uso de los tiempos.—Idem id. de los modos.—Las voces verbales: su significación.—Los verbos deponentes y semi-deponentes.—Las personas.—Construcciones de sujeto indeterminado.

19. La oración simple, según la índole del verbo.—Oraciones llamadas transitivas, intransitivas, etcétera, etc.—La oración simple según el modo del verbo: oraciones aseverativas, desiderativas y exhortativas.—Oraciones interrogativas.

20. La oración compuesta: modos de unirse las oraciones simples que la forman.—Yustaposición, coordinación y subordinación.

21. La coordinación; sus clases y conjunciones que se usan en cada una de ellas.

22. Las oraciones subordinadas. La subordinación gramatical: su expresión por el tiempo y modo del verbo.

23. División de las oraciones subordinadas. A) Subordinadas sustantivas; su división y enumeración, según que equivalgan al sujeto (o nominativo); objeto directo (o acusativo) u objeto indirecto (o dativo) de la oración simple. Conjunciones y modos usados en cada una de ellas.

24. B) Las oraciones adjetivas (o que equivalen a un adjetivo de la oración simple).—El relativo y el antecedente.—La atracción. Construcción y equivalencia de las oraciones relativas.

25. C) Las oraciones adverbiales (o que equivalen a un adverbio de oración simple); sus clases: a), adverbiales de lugar; b), ídem de modo; c), ídem de tiempo o temporales; ch), ídem de cantidad o cualidad o comparativas; d), ídem consecutivas; e), ídem de causa o causales.

26. Las oraciones condicionales: sus formas.—Conjunción y modo del verbo empleados en cada una de ellas.—Las oraciones consecutivas.

27. Las formas nominales del verbo: A) El infinitivo. B) El participio. C) El gerundio. Ch) El supino.

28. La construcción latina.—Breves nociones acerca del orden de colocación de las palabras en la oración según el caso que en ésta desempeñan aquéllas.

29. Estructura del período latino.

30. Apéndice.—Nomenclaturas. Calendario romano.—Cómputo latino de las horas del día.

**Cuestionario de Nociones generales de Geografía e Historia universal.**

*Nociones generales de la Geografía.*  
Concepto de la Geografía y alcance

y dominio de los estudios geográficos. Conocimientos auxiliares y preparatorios.

Elementos de Cosmografía.—El cielo.

El Sol y el sistema solar.  
La Tierra considerada como planeta.

Movimientos de la Tierra y sus consecuencias.

La Luna y los eclipses de Sol y de Luna.

La Tierra como cuerpo geométrico.  
La esfera terrestre y los mapas.

La Tierra como cuerpo físico.—Nociones de Geología.

La superficie terrestre y los fenómenos volcánicos y sísmicos.

Orografía e Hidrografía terrestre y marítima.

La atmósfera y los meteoros.  
Climatología.

La Tierra como asiento y morada de los seres orgánicos.

Nociones de Fitogeografía y Zoogeografía.

La Geografía humana.  
El hombre como ser físico.—Las razas.

La Geografía política y los vínculos sociales.

La civilización en sus diversos grados.

Los Estados o nacionalidades.  
Lenguas y religiones.

La Geografía económica y sus varios aspectos.

Importancia del factor geográfico en la vida social y en la Historia.

La Geografía científica y la Geografía descriptiva.

Descripción general del Mundo.  
Descripción particular de cada una de las partes del Mundo.

Descripción particular de cada uno de los Océanos.

Historia Universal.  
Su concepto, fuentes y utilidad.

El origen del Mundo y del Hombre. La Edad Prehistórica.—Las Razas humanas protohistóricas. Su distribución, vida y cultura.

La Edad antigua.—Los pueblos orientales (egipcios, fenicios, hebreos, asirios, heteos, babilonios, medas y persas).

El pueblo griego.—Atenas y Esparta.—La colonización y la cultura helenicas.

Los orígenes de Roma.—Los etruscos.—Preponderancia de Roma en Italia.

Alejandro Magno y sus sucesores.—La difusión del helenismo en Oriente. Las guerras púnicas y la expansión exterior de la República romana. Los triunviratos.

El Imperio Romano.—La Romanización del mundo antiguo.

El Cristianismo.—Su origen, doctrina, propagación e influjo en el mundo antiguo.

#### *Edad Media.*

La invasión bárbara.—Estados que se forman.—El Imperio de Carlomagno.

El Imperio bizantino hasta las Cruzadas.

El islamismo.—Mahoma: su doctrina; la conquista islámica.

La desmembración del Imperio Carolingio.—Estados que forma.—El feudalismo y su desarrollo.

El Pontificado y el influjo de la Iglesia.—Las luchas con el Imperio.

Las Cruzadas y su desarrollo e influjo.

Los Estados occidentales hasta el fin de la Edad Media.

Los bizantinos y los Estados orientales hasta el fin de la Edad Media.

El Pontificado y la Iglesia hasta el fin de la Edad Media.—Cisma de Occidente.—Concilios.

La civilización occidental y oriental hasta el fin de la Edad Media.

#### *Edad Moderna.*

Aparición de los turcos en Europa. La toma de Constantinopla y la expansión turca.—Alemania.—Los Estados escandinavos y eslavos.

La formación de la nacionalidad en los Estados occidentales.

El Renacimiento: su carácter y difusión.—Los inventos (pólvora, brújula, imprenta) y su influjo.

Los descubrimientos geográficos de los portugueses.—El descubrimiento de América.—La expansión española y portuguesa en América.

El Imperio hispánico y la lucha entre Habsburgos y Valois.—Felipe II: principales sucesos de su reinado.—La Reforma y las guerras religiosas que ocasiona hasta la paz de Westfalia.

La Contrarreforma católica: el Concilio de Trento.

Los descubrimientos geográficos y el desarrollo colonial en los siglos XVI y XVII.

Luis XIV de Francia.—Sus luchas con los demás Estados de Europa.—Indicaciones históricas respecto de éstos.

La Revolución puritana en Inglaterra y la Restauración.—Los últimos Austrias.—La segunda Revolución en Inglaterra.

La guerra de sucesión española.—La Casa de Borbón en España, Francia e Italia.

La Casa Hannover en Inglaterra.—Carlos XII de Suecia y Pedro I de Rusia.

La guerra de sucesión austriaca.—Engrandecimiento de Prusia y Rusia. Decadencia de Turquía.—Reparto de Polonia.—La colonización durante el siglo XVIII.

Independencia de los Estados Unidos.

Cultura científica y literaria de los Estados europeos.—El Pontificado y la Iglesia durante la Edad Moderna.

La edad contemporánea.

La revolución francesa.—Causas y principales episodios de ella.—Luchas que ocasiona.—Consecuencias que produce.

Napoleón.—Su historia militar y política.—El imperio napoleónico.—Lucha contra Europa.—Waterloo.—Santa Elena.

España y Portugal.—La guerra de la Independencia.

La restauración y las revoluciones. El Congreso de Viena.—Las revoluciones de 1830 y 1848 y sus repercusiones en Europa.

La emancipación de los dominios

de la América española.—Los Estados Unidos y el Brasil.

El Pontificado y la Iglesia Católica.—Las sectas protestantes.

El segundo Imperio francés.—Luchas que ocasiona.

Inglaterra.—Los restantes Estados de Europa.

La cuestión de Oriente y la guerra de Crimea.—Indicaciones sobre la Historia de los turcos.

La unidad italiana: vicisitudes de su formación.—Las guerras franco-alemana y turcorrusa: sus antecedentes y vicisitudes.

La tercera República en Francia. Desarrollo colonial de Inglaterra.—Indicaciones respecto de los restantes Estados europeos.

Rusia y la guerra ruso-japonesa. Indicaciones referentes a la historia de los Estados de Asia.

Los Estados Unidos.—La guerra de Secesión.

América española.—Sucinta historia de los Estados que se forman. Los Estados y colonias de Africa y Oceanía.—Exploraciones geográficas en Africa, América y en las regiones polares.

Indicaciones sobre los principales sucesos ocurridos durante el siglo XX.

#### Questionario de Naciones de Geografía e Historia de América.

##### Nociones de Geografía de América.

Ampliación del estudio general descriptivo que de esta parte del mundo se hizo en el curso anterior.

El dominio del Canadá y las Colonias inglesas de la América del Norte.

Los Estados Unidos de América.—Regiones geográficas y sus particularidades desde los puntos de vista físico y político.

Los Estados Unidos mejicanos.—Consideraciones de carácter físico y político.

La América Central y el Istmo centroamericano.—Datos generales.

Descripción particular de las Repúblicas de Guatemala, El Salvador, Honduras, Nicaragua y Costa Rica.—La Colonia inglesa de Bélize.

La República y el Canal de Panamá. El Golfo de Méjico, el Mar de las Antillas y sus islas.

Descripción particular de las Repúblicas de Cuba, Dominicana y Haití.

Las Antillas europeas y norteamericanas.—Noticia especial de Puerto Rico.

Los Estados Unidos de Venezuela y las Guayanas.—Consideración especial acerca del valle y cuenca del Orinoco.

Las Repúblicas de Colombia, Ecuador, Perú, Bolivia y Chile.

Consideración especial acerca de los Andes.

Las Repúblicas Argentina, del Uruguay y del Paraguay.

Consideración especial acerca de las regiones hidrográficas del Plata.

Los Estados Unidos del Brasil. Consideración especial acerca del río de las Amazonas y su cuenca.

Nociones de Historia de América. La América precolombina.

Los Vikingos o Normandos y el descubrimiento de América.

Estado de los conocimientos geográficos en la segunda mitad del siglo XV.

Las exploraciones portuguesas. Cristóbal Colón y los antecedentes del descubrimiento de América.

Los viajes colombinos. Los llamados viajes menores.

El nombre de América. Descubrimiento del mar del Sur.

Organización y gobierno de los dominios americanos.

Hernando de Magallanes y el descubrimiento del estrecho de su nombre.

Descubrimiento y conquista de Méjico.

Exploraciones y conquistas en la América Central.

Descubrimiento y conquista del Perú.

Conquista de Chile. Los alemanes en Venezuela y la conquista del nuevo Reino de Granada.

Descubrimiento y conquista de las comarcas argentinas.

En busca del Dorado. Los portugueses en las regiones brasileñas.

Españoles, franceses e ingleses en la América del Norte.

El Canadá. Los virreynatos españoles en los siglos XVI y XVII.—Las Audiencias.

Los virreynatos en el siglo XVIII. La civilización hispana en América.

Las colonias anglosajonas de Norteamérica.

La independencia de los Estados Unidos.

Emancipación de las colonias hispanoamericanas.

Comienzo de la vida independiente de los Estados actuales americanos.

Los Estados de América del Norte durante el siglo XIX y primeros años del XX.

Los Estados centroamericanos durante el mismo período.

Los Estados de Sudamérica en la misma época.

#### Questionario de Geografía e Historia de España.

##### Geografía de España.

Situación y demarcación de la Península.

Caracteres generales del territorio peninsular.

Aspectos varios que ofrece. La nación española desde el punto de vista territorial.

Estudio del litoral. Estudio de las fronteras terrestres.

Constitución geológica del territorio español.

El relieve y las altitudes.—Orografía.

Las regiones hidrográficas y los principales valles.

Caracteres generales del clima. La flora y la fauna.

La población española: su movimiento.

La raza y los idiomas. Consideración acerca del estado social e intelectual del pueblo español.

Valor económico del territorio español.

La minería y la riqueza forestal. La ganadería, las industrias de corderal y granja y la pesca.

La agricultura y sus principales productos.

Consideración acerca del valor agrícola del territorio español.

La industria nacional. Las comunicaciones interiores y con los demás países.

El Comercio. Cálculos aproximados de la riqueza nacional.

Régimen político y administrativo. Las divisiones territoriales administrativas.

Dominios de España en el Noroeste de Africa.—El Protectorado de Marruecos.—Dominios de España en Guinea.

##### Historia de España.

Concepto actual de la Historia. La Península Ibérica.—El medio físico y el hombre.

Las edades prehistóricas. Los tiempos protohistóricos.

Los problemas acerca del origen de los primeros pobladores históricos.

Las colonizaciones orientales en el litoral peninsular.

Roma y Cartago.—La lucha entre ambos pueblos y su repercusión en la Península.

Iberos y celtas.—Su civilización. España bajo la denominación romana.

La romanización. El cristianismo en España.

Las invasiones bárbaras.—Los visigodos.

Visigodos e hispano-romanos.—Influencias recíprocas.

La dominación musulmana hasta el fin del Califato de Córdoba.

La monarquía asturiano-galaico-leonesa.—El Condado de Castilla.—El reino castecano hasta la Casa de Borgoña.

La Reconquista en los Estados orientales de la Península.

Los reinos de Taifas. La Casa de Borgoña en Castilla, León y Portugal hasta la época de San Fernando.—Los Estados orientales hasta la época de Jaime el Conquistador.

Fernando III y sus sucesores, hasta el advenimiento de la Casa de Trastámara.—Portugal.

Los Estados orientales, desde Jaime I el Conquistador hasta Fernando I.—Fin de la Reconquista aragonesa.—La expansión catalana y aragonesa, por el Mediterráneo.—El reino de Navarra.—Causas de su prolongada independencia.

La Casa de Trastámara en Castilla.—Ineficacia de su actuación en orden a la Reconquista.—La Casa de Avis en Portugal.—La Casa de Trastámara en Aragón.

La civilización musulmana.—Influencia que ejerce en los reinos cristianos.

La civilización de los Estados occidentales de la Península durante la Edad Media.

La civilización de los Estados orientales en el mismo período.

La época de los Reyes Católicos.—La unidad nacional.—El descubrimiento de América.—La expansión portuguesa.—Política africana.—Política italiana.—La vida interna de España en este período.

La Casa de Austria.—Carlos I.—Influencia de las tradiciones políticas de sus dominios en su actuación.—Política interior.—Los territorios americanos.—Política exterior.—La lucha con Francia.—Los asuntos del Imperio.—La Reforma.—Italia.—El dominio del Mediterráneo.—Portugal.

Felipe II.—La unidad católica.—La sublevación de Flandes.—Las luchas religiosas en Francia.—Relaciones con Inglaterra.—El dominio del Mediterráneo.—Política interior.—La unidad Ibérica.

Felipe III.—Los validos.—Problemas de política interior.—La política exterior.

Felipe IV.—El Conde-Duque de Olivares y su política.—Las tendencias desintegradoras en los dominios españoles.—Portugal.

Carlos II.—Favoritos y Ministros.—Los repartos del Imperio español.

La vida interna de España durante la monarquía austriaca.

La Casa de Borbón.—La influencia francesa.—La guerra de Sucesión.—Felipe V.—Orientaciones de su política.—Iniciación de la reorganización administrativa.

Fernando VI y sus Ministros.—La política de neutralidad.—Carvajal y Ensenada.

Carlos III.—Su política.—El Pacto de Familia y sus consecuencias.—Las grandes reformas administrativas.—La restauración económica de España.—Portugal.

El reinado de Carlos IV.—La vida interna de España durante el siglo XVIII.

La invasión de España y la guerra de la Independencia.—La gobernación del país durante ese período.—Las Cortes de Cádiz.—El régimen constitucional.

El Gobierno de Fernando VII.—Las luchas políticas.—La independencia de la América continental española.

El reinado de Isabel II.—La guerra carlista.—Los partidos políticos.—Vicisitudes de la política exterior.

La revolución de 1868.—El Gobierno provisional.—Amadeo de Saboya.—La República.

La restauración borbónica.—Reinado de Alfonso XII.

Breve síntesis de los principales acontecimientos ocurridos en España durante el reinado de Alfonso XIII.

La vida interna de España durante el siglo XIX.

La política africana y los Tratados.—La política hispanoamericana.

### Questionario de Geografía política y económica.

#### Geografía política y económica.

Concepto de la Geografía política y de la Geografía económica.

Descripción geográfica de los Estados o países que a continuación se

citan, con noticia de sus fuentes de producción, elementos de riqueza, colonias y todo cuanto contribuya a dar idea de su importancia y valor económico.

Portugal.—Francia.—Gran Bretaña e Irlanda y la Comunidad británica de Naciones.—Bélgica.—Holanda.—Suiza.—Italia.—Reino de los serbios, croatas y eslovenos.—Hungria.—Austria.—Checoslovaquia.—Alemania.—Danzig.—Dinamarca e Islandia.—Noruega.—Suecia.—Finlandia.—Letonia.—Lituania.—Polonia.—Unión de las Repúblicas Soviéticas Socialistas.—Rumania.—Bulgaria.—Albania.—Grecia.—Relaciones políticas y económicas entre Europa y Asia.

Turquía.—Los mandatos europeos de Mesopotamia, Siria y Palestina.—Los Estados independientes y protegidos de la Arabia.—Los territorios asiáticos de la Unión Soviética.—Persia.—Afganistán.—Beluchistán.—Indostán.—Indochina.—China.—Turquestán oriental y Tibet.—Japón.

Consideración especial acerca del Imperio inglés en las Indias y las Colonias asiáticas de potencias europeas.

La Oceanía y el Océano Pacífico.—La Australia.

La América del Norte.—Dominio del Canadá.—Estados Unidos de América.—Estados Unidos Mejicanos.

La América Central y las Antillas.—La América del Sur y los Estados que hay en ella.

Colonias europeas en América.—El Océano Atlántico y su importancia económica.

El Africa occidental francesa, inglesa, portuguesa y española.—Liberia.

El Congo belga y el Africa austral.—El Africa oriental y las islas africanas del mar de las Indias.

El Imperio etíope, el Reino de Egipto y el Sudán angloegipcio.

El Africa septentrional italiana, francesa y española.

El Desierto de Sahara.

Los Protectorados español y franceses de Marruecos.

Las tierras y los mares polares.

### Questionario de Historia de la civilización española en sus relaciones con la universal.

Historia de la civilización española y su influencia en la universal.

Concepto de la civilización.

Las civilizaciones prehistóricas.—La Península Ibérica como receptáculo de distintas culturas desde los tiempos prehistóricos.

Las civilizaciones del antiguo Oriente.—Consideración especial de aquellas que influyeron más o menos directamente en la Península Ibérica.

La civilización griega.—El helenismo.

La civilización de los pueblos primitivos de la Península Ibérica.

La romanización de la Península.—Los escritores hispanorromanos y su significación.—Séneca y el senequismo.

El cristianismo.—Su influencia en la civilización del mundo antiguo y especialmente en España.

Las culturas de los pueblos nórdicos.—El germanismo y su influencia

en las instituciones sociales y políticas de la Península.

La Escuela isidoriana.—La enseñanza de las letras humanas en la época visigoda.—El contacto entre visigodos e hispanorromanos.—La tradición isidoriana entre los mozárabes de Córdoba y en los reinos de la reconquista.—Los Bizantinos en la Península y su influencia.

La civilización musulmana y su influencia en los reinos cristianos peninsulares.—La cultura medioeval hispanomusulmana.

La civilización de los judíos españoles durante la Edad Media.

La civilización de los Estados peninsulares occidentales (Asturias, Galicia, Castilla y Portugal) durante la Edad Media.—Elementos autóctonos, elementos europeos e influencias musulmanas.—Las peregrinaciones a Santiago de Compostela.—La Escuela alfonsina de traductores de Toledo.—El romanismo.

La civilización de los Estados peninsulares orientales (Navarra y Corona de Aragón), durante la Edad Media.—La Escuela juliana.—El desarrollo de la Cartografía y de la Náutica entre catalanes y mallorquines.

El feudalismo como sistema social y político.—Carácter del feudalismo español en conjunto y en los diversos Estados peninsulares.—Los fueros.

El arte medioeval español.—Distintas influencias que presenta en los diferentes períodos.—La personalidad artística de España en la Edad Media.

La época de los Reyes Católicos.—Estratificación social.—La unidad religiosa y el robustecimiento de la autoridad real.—La administración de justicia.—Reformas legislativas.—Política económica.

La época de los Reyes Católicos (continuación).—Introducción del Arte de la Imprenta.—El movimiento científico, literario y artístico.—Las costumbres.

Casa de Austria.—Las clases sociales y sus luchas.—Las Corporaciones gremiales.—El régimen de la propiedad.—El cesarismo austriaco.—Reformas en la organización política, administrativa y judicial.—La nueva Recopilación.

Casa de Austria (continuación).—El Ejército y la Marina.—La Hacienda y su administración.—La vida económica nacional.

Casa de Austria (continuación).—El régimen docente.—La cultura clásica y sus representantes.—La Historiografía y los estudios geográficos.—La edad clásica de la Literatura española.—Escritores místicos y ascéticos.—Poetas líricos y épicos.—La novela.—El teatro.—Consideración especial de las grandes figuras literarias de la Edad clásica: Cervantes, Quevedo y Lope de Vega, etc. „

Casa de Austria (continuación).—Las Bellas Artes durante los siglos XVI y XVII.—La Arquitectura y la Escultura.—Las Escuelas pictóricas.—Consideración especial de los

grandes maestros de la Pintura española: Velázquez, El Greco, Murillo, Ribera, etc.

Organización social, política y administrativa de los Reinos y provincias de Indias durante los siglos XVI y XVII.—Las leyes de Indias.—La vida económica.—La Iglesia indiana.—La Arquitectura indígena y la hispanoamericana.—Cultura y costumbres.

La Casa de Borbón en España.—Organización social.—La Monarquía y el influjo que sobre ella ejerce el cesarismo francés.—Las reformas en la Administración central y local.—El programa de la reconstitución económica española en el siglo XVIII.—Relaciones entre la Iglesia y el Estado. La Legislación.—Organización del Ejército y de la Marina.—Costumbres y diversiones públicas.

La Casa de Borbón en España.—La cultura y el influjo que sobre ella ejercen las corrientes científicas y literarias francesas.—Las Academias.—Estado de la instrucción pública en sus diferentes grados.—Creación de Centros extrauniversitarios.—Moralistas, economistas y políticos.—Los polígrafos y vulgarizadores: Jovellanos, Feijóo y Sarmiento.—La erudición y la crítica.—La Historiografía.—Épicos y líricos.—El Teatro: Fernández de Moratín y D. Ramón de la Cruz.

Organización y vida interna de los

Reinos y provincias de Indias durante el siglo XVIII.—Reformas administrativas.—Influencia de las ideas del siglo XVIII en la sociedad hispanoamericana.

El siglo XIX.—Cambios en la organización de la sociedad española.—Transformaciones en el régimen de la propiedad: desamortización y desvinculación.—La labor de las Cortes de la isla de León y de Cádiz.—Proceso del régimen constitucional.—La organización provincial y municipal.—La administración de Justicia.—La tendencia codificadora.—Relaciones con la Santa Sede.—Política antillana y africana.

El siglo XIX.—Desarrollo de la vida económica nacional.—Los ferrocarriles.—La cuestión social y las instituciones económicas sociales.

La cultura durante el siglo XIX.—La instrucción pública.—Naturalistas, matemáticos, médicos, filósofos y juristas.—Los estudios económicos.—La Historia, la erudición y la crítica.—Aparición y desarrollo del Romanticismo.—La crítica literaria, social y política: Figaro.—La oratoria.—La Prensa.—Poetas épicos y líricos del siglo XIX.—La Novela nacional.—El Teatro.—Escritores hispanoamericanos.—Las Bellas Artes.

Cuadro de la España actual en sus diversas manifestaciones.

España en la Historia del mundo.—Valor de su obra.—Los viajes de los extranjeros por España.—La leyenda negra antiespañola: sus causas y desarrollo.—Las polémicas sobre la cultura española.—Menéndez y Pelayo y sus continuadores.

## MINISTERIO DE FOMENTO

### DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS

#### CONSERVACIÓN Y REPARACIÓN DE CARRETERAS

Suspendida el día 17 del corriente, para el que estaba fijada, la apertura del pliego anunciado y presentado en la Jefatura de Obras públicas de Santa Cruz de Tenerife, para las obras de reparación de muros y malecones en los kilómetros 2 y 3 de la carretera de Santa Cruz de Tenerife a Taganana, por no haber sido recibido para dicho día, y habiendo tenido ya entrada en este Centro directivo, se verificará en esta dicha apertura el día 27 de Diciembre actual, a las once horas.

Madrid, 22 de Diciembre de 1927.—  
El Director general, Gelabert.